



**SESIÓN ORDINARIA DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
DICIEMBRE 14 DE 2022.**

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (14) CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ASISTIDO POR LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, MARISOL CARRILLO QUIROGA, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOEL CORRAL

ALCÁNTAR, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y  
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DICIEMBRE 14 DEL  
2022.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL  
SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR TRES MINUTOS, PARA QUE LAS  
DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS FAVOR DE  
INSCRIBIR SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y  
SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE  
EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: BUENOS DÍAS  
DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBIO TARJETA DE LOS  
CIUDADANOS DIPUTADOS EDUARD GARCÍA REYES Y JENNIFER ADELA  
DERAS, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN  
XIII DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: HAY 22 DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Asistencia</b>
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	Si
EDUARDO GARCIA REYES	JUSTIFICADA
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
JENNIFER ADELA DERAS	JUSTIFICADA
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Si
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Si
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	Si
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	Si
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	Si
MARIO DELGADO	Si
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	Si
BERNABE AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Si
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	Si
JOEL CORRAL ALCANTAR	Si
VERONICA PEREZ HERRERA	Si
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN

MEDIOS ELECTRÓNICOS. ASÍ MISMO SE LES INFORMA QUE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS LEYES DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DICTÁMENES, QUE SE ENCUENTRA EN EL MONITOR DE SUS CURULES. DE IGUAL FORMA, LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS ASISTIRA A QUIENES REQUIERAN AYUDA PARA CONSULTAR LOS DICTAMENES RELATIVOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SON 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HAN DISPENSADO?

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE DIPUTADO, LE INFORMO QUE SON 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. OFICIO NO. MSJ/PM-076.- ENVIADO POR EL C. HUGO ALBERTO GÁNDARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. HUGO ALBERTO GÁNDARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025, DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO NO. DDC/039/2022.- ENVIADO POR EL C. PROFR. IVÁN SOTO MENDÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025, DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTEN AL TRÁMITE DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 29, 30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, ARCHIVOS Y COORDINACIÓN DE GABINETE.

PRESIDENTE: ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS Y 25 TER A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MODALIDAD DE ESCUELA INCLUSIVA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y EL AUTOR ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS Y 25 TER A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **modalidad de escuela inclusiva**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación inclusiva supone un modelo de educación que pretende atender a las necesidades de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos considerando especialmente aquellos casos en los que puede existir un riesgo de exclusión social.

En el caso de la educación con inclusión no solamente se trata de prestar atención a personas con discapacidad sino también a todo el alumnado sin hacer distinción por razón de raza, condición social, su cultura o la religión, entre otros aspectos.

Cabe destacar que el asunto de la inclusión adquiere una mayor relevancia cuando se trata de garantizar el derecho a la educación a las personas que presentan alguna discapacidad, pues son ellas quienes requieren una atención más focalizada para obtener un mejor aprendizaje.

Inicialmente se realizaron esfuerzos por promover una educación inclusiva y con ello solucionar los problemas ocasionados por la segregación en la escuela tradicional, no obstante, todos pudimos ser testigos de que a pesar de promover la inclusión dentro de los esquemas de educación tradicional esto no fue suficiente, pues muchos de los niños y niñas con dificultades de aprendizaje no encajaban en la educación tradicional. En otras palabras, promover esta idea no fue suficiente.

Nosotros inferimos en que promover la idea de la inclusión dentro de un esquema de educación tradicional supuso una práctica que parecía sencilla, a través de la cual se trataría de sembrar el aprendizaje de igual manera entre las y los niños que padecen de alguna discapacidad y entre los que no la padecen.

Inicialmente esta práctica pudo haber arrojado resultados positivos, sobre todo en aquellos casos en donde los estudiantes contaban con una discapacidad considerablemente menor, no obstante, promover esta idea ha llegado a su límite, pues la discapacidad no puede entenderse de una manera general, a tal grado que el mismo sistema educativo mexicano clasifica la discapacidad en tipos.

Dicha situación nos hace dar cuenta de que no es posible seguir promoviendo la idea de la inclusión como una solución para la continuidad educativa para todos los casos, por lo menos no para aquellos casos en los que algunos estudiantes presentan una desventaja mucho mayor, la cual es producto de una discapacidad considerablemente mayor, pues en este caso ya no estaríamos hablando de la posibilidad de una educación incluyente, sino de una educación necesariamente especializada.

Tal y como se abordó anteriormente, el sistema educativo mexicano señala una diversidad de discapacidades, cada una de ellas representa complejidades diferentes en cada uno de sus casos, en algunos de estos es posible minimizar de manera más sencilla las barreras a través de ciertas acciones ya realizadas, para otro caso sigue también sigue siendo posible, no obstante, ello implica esfuerzos mayormente específicos y orientados.

En el sistema educativo mexicano establece que las discapacidades son clasificadas de manera particular, por lo que sería inaceptable pretender asimilar que la discapacidad se resume a una debilidad visual o a una discapacidad motriz, cuando la realidad es que hay tipos de discapacidad son variados y más complejos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

#### AUTISMO

Trastorno generalizado del desarrollo que se refleja en las relaciones sociales (alteración en las manifestaciones no verbales: expresión facial, mirada, incapacidad para establecer relaciones con iguales, ausencia de conductas espontáneas, señalar, mostrar interés en algo, etcétera), en la comunicación (retraso o ausencia del desarrollo del lenguaje oral, alumnos con un lenguaje adecuado tienen problemas para iniciar o mantener una conversación, empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje), y en patrones de conducta inadecuados (preocupación excesiva por un foco de interés, adhesión inflexible a rutinas específicas no funcionales, estereotipias motoras repetitivas: sacudidas de manos, retorcer los dedos, etcétera).

#### HIPOACUSIA

Es la pérdida auditiva, de superficial a moderada, en la que se requiere un estímulo sonoro de hasta 70 decibeles para oír, o bien, es la pérdida de audición en uno de los oídos lo que permite oír incluso el llanto de un bebé o el ladrido de un perro. Se benefician del uso de auxiliares auditivos. Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona.

#### APTITUDES SOBRESALIENTES

Conjunto de características que permiten que los alumnos puedan destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del

quehacer humano: científico–tecnológico, humanístico–social, artístico y/o de acción motriz. Estos alumnos, por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad.

De la propia reflexión sobre las discapacidades anteriormente mencionadas podemos denotar que es evidente que hay casos en los que si se requiere de un esquema educativo especializado. En este caso la propia Ley general de educación establece el deber de atender progresivamente a este tipo educativo a fin de garantizarse la educación a las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

**Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.**

Del análisis parcial del artículo anterior trasladado hasta el contexto de nuestro estado podemos capitalizar una acción para los fines de la presente iniciativa, es decir, el de la certificación para integrarse al ámbito laboral de una manera especializada, pues como sabemos en el estado de Durango se cuenta con instituciones educativas formadoras de maestros especializados para impartir educación a personas con discapacidad, no obstante, dichos maestros terminan por ejercer su profesión en contextos educativos donde su especialización no se encuentra dirigida hacia dichos casos.

En cuanto al análisis de este artículo respecto de **establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo**, podemos inferir en que no se ha logrado garantizar el derecho a la educación en este tipo educativo, pues las acciones han sido limitadas.

Al respecto la misma ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece en su artículo 36 la obligación de realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, escolar y cultural, además de establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, no obstante, inferimos y sostenemos nuevamente que no es posible partir de la generalidad en cuanto a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Por lo tanto, derivado de todos los motivos anteriores consideramos pertinente contemplar en la ley la posibilidad de que el estado comience a realizar las gestiones necesarias y realizar acciones dentro de sus posibilidades a fin de que se promueva la **modalidad de escuela inclusiva**, mediante la construcción y/o el equipamiento de instalaciones educativas acondicionadas y/o con adecuaciones en las que se priorice el acceso a niñas, niños y adolescentes que por razones de

una discapacidad considerablemente mayor se vean en la necesidad de sujetarse a un esquema escolar más focalizado, mismo que cuente con la infraestructura y personal especializado, pero sin limitar la diversidad del alumnado.

De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona un artículo 25 bis y 25 ter a la Ley de Inclusión Para las Personas con Discapacidad En el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25 BIS.** El estado promoverá de manera progresiva el modelo de escuela inclusiva, a través de la cual se proporcione educación que tome en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de las y los alumnos.

Para ello el estado proveerá material didáctico idóneo, personal docente capacitado y demás adecuaciones orientadas a las necesidades de aquellas alumnas y alumnos cuya discapacidad les limite adaptarse a las prácticas de educación inclusiva tradicional.

**ARTÍCULO 25 TER.** El modelo de educación inclusiva continuará basándose en la valoración de la diversidad, promoviendo que el sistema educativo responde a las características, necesidades, capacidades, habilidades y formas de aprendizaje de todas y todos los alumnos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de diciembre de 2022.

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: GRACIAS PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, AMIGOS TODOS. LA PRESENTE INICIATIVA, ES LA SEGUNDA DEL PAQUETE QUE HABREMOS DE PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA ABORDANDO EL TEMA DE ESCUELA INCLUSIVA, ESTA TIENE A BIEN MODIFICAR LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y CON DICHAS INICIATIVAS SE PRETENDE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS OCASIONADOS POR LA SEGREGACIÓN QUE EXISTE EN LA ESCUELA TRADICIONAL, EN DONDE SU MAYORÍA DE LOS CASOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO SUELEN TENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA ALCANZAR LOS NIVELES DESEABLES DE INTEGRACIÓN ESCOLAR. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA SE TOMA COMO UN MODELO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, QUE PROPONE CAMBIOS ESTRUCTURALES EN LA EDUCACIÓN. BRINDAR UNA EDUCACIÓN BAJO MODELOS DE INCLUSIÓN, SE ESTABLECE COMO UNA MEJOR PRÁCTICA EDUCATIVA DESEABLE

PARA LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR SU CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. SE PROPONE UN PROCESO CONTINUO QUE IDENTIFIQUE LOS CAMBIOS GRADUALES Y DINÁMICOS QUE DEBEN DARSE EN TODOS LOS SISTEMAS Y ESTRUCTURAS PARA PODER LLEGAR AL IDEAL DE INCLUSIÓN. CABE DESTACAR, QUE EL ASUNTO DE LA INCLUSIÓN ADQUIERE UNA MAYOR RELEVANCIA CUANDO SE TRATA DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD, PUES SON ELLAS QUIENES REQUIEREN LA ATENCIÓN MÁS FOCALIZADA PARA OBTENER UN MEJOR APRENDIZAJE. EN DURANGO, SE HAN REALIZADO ESFUERZOS POR PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y CON ELLO, SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS OCASIONADOS POR LA SEGREGACIÓN EN LA ESCUELA TRADICIONAL, NO OBSTANTE, A PESAR DE PROMOVER LA INCLUSIÓN DENTRO DE LOS MODELOS EDUCATIVOS, ESTO NO HA SIDO SUFICIENTE, PUES MUCHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD O APTITUDES SOBRESALIENTES NO RECIBEN FORMACIÓN ACADÉMICA ACORDE A SUS NECESIDADES. QUE NO SE NOS OLVIDE, VERDAD, QUE LOS PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD SON EN MUCHOS RUBROS. EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO SEÑALA DISTINTOS TIPOS DE DISCAPACIDAD, QUE CADA UNA DE ELLAS REPRESENTA COMPLEJIDADES DIFERENTES EN CADA UNO DE SUS CASOS, POR LO QUE SERÍA INACEPTABLE PRETENDER ASIMILAR LA DISCAPACIDAD Y ESTA DISCAPACIDAD SE RESUME A LA VISUAL O UNA DISCAPACIDAD MOTRIZ, YA QUE EXISTEN CASOS COMO ESTOS. EL AUTISMO, POR EJEMPLO, SE MANIFIESTA COMO UN TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO QUE SE VE REFLEJADO EN LAS

RELACIONES SOCIALES. LA HIPOACUSIA, QUE REPRESENTA LA PÉRDIDA AUDITIVA SUPERFICIAL A MODERADA O BIEN LA ACTITUD SOBRESALIENTE. ESTOS ALUMNOS, POR PRESENTAR NECESIDADES ESPECIALES REQUIEREN A UN CONTEXTO FACILITADOR QUE LES PERMITA DESARROLLAR SUS CAPACIDADES Y SATISFACER SUS NECESIDADES E INTERESES PARA SU PROPIO BENEFICIO Y EL DE LA SOCIEDAD. EN ESTE CASO, LA PROPIA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ESTABLECE EL DEBER DE ATENDER PROGRESIVAMENTE A ESTE TIPO EDUCATIVO, DE GARANTIZARSE LA EDUCACIÓN A LAS PERSONAS CON ESTA DISCAPACIDAD. LA INTENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES CONTRIBUIR A HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS CON DISCAPACIDAD, A PARTICIPAR Y EDUCARSE CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA REGULAR DE EDUCACIÓN. NECESITAMOS TRABAJAR Y AVANZAR EN ESTE TEMA TAN IMPORTANTE Y REALIZAR LAS GESTIONES Y ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE PROMUEVA LA MODALIDAD DE LA ESCUELA INCLUSIVA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EL EQUIPAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ACONDICIONADAS CON ADECUACIONES EN LAS QUE SE PRIORICE EL ACCESO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE POR RAZONES DE UNA DISCAPACIDAD CONSIDERABLEMENTE MAYOR, SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUJETARSE A UN ESQUEMA ESCOLAR MÁS FOCALIZADO, MISMO, QUE CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y PERSONAS ESPECIALIZADAS, ADAPTANDO A LAS NECESIDADES DE TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO ESTADO. EN ESTE SENTIDO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A MÍ ME GUSTARÍA HACER UN ANÁLISIS FUERTE EN DIFERENTES TIPOS

DE DISCAPACIDAD COMO ES EL AUTISMO Y CÓMO ES LA FALTA DE VISIÓN, SON DISCAPACIDADES QUE CUENTAN ALGUNOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y QUE EN LAS ESCUELAS TODAVÍA NO SE PRIORIZA EN ESTOS TEMAS, LO QUE ES EL AUTISMO A VECES SE CONFUNDE, VERDAD, CON EL TEMA DE NIÑOS QUE TIENEN DÉFICIT DE ATENCIÓN. AQUÍ ES DONDE LOS MAESTROS, VERDAD, TIENEN QUE TENER UNA ESPECIALIZACIÓN PARA PODER VER LA REALIDAD Y SE CUENTA CON UN DÉFICIT DE ATENCIÓN O REALMENTE ES UN AUTISMO. EL AUTISMO ES UNA DISCAPACIDAD FUERTE, EN LA QUE NOSOTROS TENEMOS QUE PONER UNA ATENCIÓN INMEDIATA. POR ESO HOY, ESTE EN ESTE SEGUNDO PAQUETE, VERDAD, DE INICIATIVAS QUE PRESENTAREMOS ANTE LOS DIFERENTES TIPOS DE DISCAPACIDAD, YO HAGO UN LLAMADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUE DEVERAS SE CUENTE EN LAS ESCUELAS CON UN SISTEMA QUE REALMENTE SEA ESPECIALIZADO EN ESTE TIPO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y

ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y EL AUTOR ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUITIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango y a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia **salud pública**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra ley máxima establece de manera categórica “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Hoy en día, la salud se estima como un bien en el que convergen una cantidad de vertientes de diversa índole, lo que la convierte en uno de los rubros en las políticas públicas de mayor relevancia tanto a nivel local, como nacional y mundial.

En relación con lo anterior, la Real Academia Española define a la salud como Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. Es decir, en el momento en que se altera alguna función de un ser viviente, la salud ya no se encuentra presente.

Por su parte y como necesario para efectos de la presente iniciativa, es preciso señalar que dicho organismo define a la salud pública como el conjunto de condiciones mínimas de salubridad de

una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar y proteger.

Lo mencionado, nos muestra la obligación tanto de las autoridades de nuestra entidad y nuestro país, para los casos en que se presente alteración de la salud de las personas que habitamos esta nación.

Por ello es que, según lo dispone la Ley General de Salud, en su artículo 2º. el derecho a la protección de la salud, tiene finalidades como son el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, entre otras.

De todos nosotros son conocidos los decesos a consecuencia de meningitis ocasionada por intervenciones quirúrgicas o partos realizados en nuestra entidad y que se estima en más de 1800 personas, o incluso más personas identificadas a quienes se les habría suministrado el mismo medicamento o aplicado el procedimiento causa de dichos fallecimientos.

Lo anterior, coloca a tal situación como un caso de crisis sanitaria a nivel local, lo que resulta un caso excepcional, pero que nadie nos puede asegurar que no se vuelva a presentar alguno similar en el futuro.

Por lo tanto, debemos estar preparados para afrontar de la mejor manera posible una situación semejante y con ello, se brinde el mejor servicio posible y el marco jurídico efectivo para las sanciones que se pudieran establecer para quien o quienes resultaren responsables.

En un inicio se pensó que los casos de meningitis ubicados en nuestra entidad, habrían sido ocasionados por medicinas, pero según lo especificado por las autoridades de salud de nuestro país, el causante ha sido un hongo conocido como *fusarium solani*.

Dicho asunto, ha dado la vuelta al mundo y coloca a Durango en boca de todos por un tema que no es nada grato para nadie.

La actual situación y la pandemia por coronavirus, nos hacen ver que, en materia de salud pública, aún nos quedan imponderables por considerar en nuestras leyes.

Por su parte, las consecuencias que se han propiciado a causa de la mencionada crisis sanitaria local, como mencionamos, son las muertes de 23 personas, en su gran mayoría mujeres que hace unas cuantas semanas habían dado a luz, lo que representa una cadena de afectación que va mucho más allá de los implicados directos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 236, 237, 238 y 239 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para castigar a quien suministre medicamento o sustancia

caducada o realice procedimientos inadecuados en la aplicación de medicamentos o intervenciones quirúrgicas.

También, se propone la modificación de los artículos 8 y 33 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para que el sistema estatal creado para efectos de dicha ley, tenga la obligación a su cargo consistente en habilitar, implementar, vigilar y regular unidades de atención en materia de salud mental a grupos poblacionales que se coloquen en situación de vulnerabilidad por causa de eventos extraordinarios o emergencias sanitarias.

Además, se propone la reforma la fracción I, del artículo 81 de la Ley de Salud de nuestro Estado, para especificar que la atención a la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio, sea integral y se incluya, la atención psicológica que requiera.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 236, 237, 238 y 239 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 236.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:

I a la IV...

**V. Suministre medicamento o sustancia caducada al momento de una intervención quirúrgica.**

III. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo a que se refiere la parte final de la fracción anterior; y,

**Artículo 237.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica que:

I a la II...

III. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo a que se refiere la parte final de la fracción anterior;

**IV. Realicen procedimientos inadecuados en la aplicación de medicamentos o intervenciones quirúrgicas; y**

V. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

...

**Artículo 238.** Al médico, **médica, enfermera** o enfermero que prescriba o suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un año.

**La misma pena se impondrá cuando el medicamento se encuentre caducado y fuere suministrado o prescrito en casos fuera de intervención quirúrgica.**

**Artículo 239.** A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño **o se encuentre caducada**, o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 8 y 33 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.** El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I a la XI...

**XII.** Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, la integración y cohesión social, así como la salud mental de las niñas, niños y adolescentes;

**XIII.** Diseñar, impulsar e instrumentar acciones y programas de prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida; **y**

**XIV. Habilitar, implementar, vigilar y regular unidades de atención en materia de salud mental a grupos poblacionales que se coloquen en situación de vulnerabilidad por causa de eventos extraordinarios o emergencias sanitarias.**

**Artículo 33.** Además de lo señalado, al Instituto le corresponde:

I a la III...

IV. Participar en las acciones de atención a personas **o grupos familiares, según sea el caso**, afectadas en situación de emergencia, **crisis sanitaria** o desastre en el Estado;

V a la XXV...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 81.** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención **integral** de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio, **incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera**. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica;

II a la VII...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de diciembre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOEL CORRAL  
ALCANTAR HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE DE MANERA CATEGÓRICA, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. HOY EN DÍA, LA SALUD SE CONSIDERA COMO UN BIEN EN EL QUE DESEMBOCAN UNA CANTIDAD DE VERTIENTES DE DIVERSA ÍNDOLE, LO QUE LA CONVIERTE EN UNO DE LOS RUBROS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE MAYOR RELEVANCIA, TANTO A NIVEL LOCAL, COMO A NIVEL NACIONAL. LO MENCIONADO, NOS MUESTRA LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE NUESTRA ENTIDAD Y DE NUESTRO PAÍS, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN ALTERACIONES DE LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE HABITAMOS ESTA NACIÓN. LAMENTABLEMENTE, LOS DECESOS A CONSECUENCIA DE LA MENINGITIS HAN OCASIONADO INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O PARTOS REALIZADOS EN NUESTRA ENTIDAD, VULNERABILIDAD EL MENCIONADO DERECHO. LO ANTERIOR, COLOCA A TAL SITUACIÓN COMO UN CASO DE CRISIS SANITARIA A NIVEL LOCAL, LO QUE RESULTA UN CASO EXCEPCIONAL, PERO QUE NADIE PUEDE ASEGURAR QUE NO SE VUELVA A PRESENTAR EN EL FUTURO. POR LO TANTO, DEBEMOS ESTAR PREPARADOS PARA AFRONTAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LAS SITUACIONES SEMEJANTES Y CON ELLO, SE BRINDE EL MEJOR SERVICIO POSIBLE EN EL MARCO JURÍDICO AFECTIVO PARA LAS SANCIONES RESPECTIVAS. DICHO ASUNTO HA DADO LA VUELTA AL

MUNDO Y COLOCA A DURANGO EN BOCA DE TODOS POR UN TEMA QUE NO HA SIDO GRATO PARA NADIE. LA ACTUAL SITUACIÓN Y LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS NOS HACE VER, QUE, DE MANERA, EN EL TEMA DE LA SALUD PÚBLICA, AÚN NO QUEDAN IMPRECISIONES POR CONSIDERAR EN NUESTRAS LEYES. POR SU PARTE, LAS CONSECUENCIAS QUE SE HAN PROPORCIONADO A CAUSA DE LA MENCIONADA CRISIS SANITARIA LOCAL, COMO MENCIONAMOS, CON LAS MUERTES DE 23 PERSONAS, EN SU GRAN MAYORÍA MUJERES, QUE HACE UNA EN CUENTAS AL FINAL DE LA LUZ DEL DÍA, LO QUE PRESENTA UNA CADENA AFECTIVA EN EL MUNDO, LO MÁS SENSIBLE. POR LO MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CASTIGAR A QUIEN SUMINISTRE MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS CADUCADAS O REALICEN PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. TAMBIÉN, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 Y 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EL SISTEMA ESTATAL CREADO POR EFECTO DE DICHA LEY, TENGA LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y CONSISTE EN, HABILITAR, IMPLEMENTAR Y VIGILAR, REGULAR LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL A GRUPOS POBLACIONALES QUE SE COLOQUEN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD POR LA CAUSA DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS O EMERGENCIAS SANITARIAS. EN ESTE CASO, NOS REFERIMOS A LOS AFECTADOS DIRECTAMENTE, PERO TAMBIÉN A SUS HIJOS, HIJAS Y A SU FAMILIA EN GENERAL POR LAS CONSECUENCIAS EMOCIONALES DE QUIENES PADECEN Y VIVEN EN

DICHA SITUACIÓN. ADEMÁS, SE PROPONE LA REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DE NUESTRO ESTADO, PARA ESPECIFICAR QUE LA ATENCIÓN A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO PUERPERIO SEA INTEGRAL Y SE INCLUYA EN LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE REQUIERE DE MANERA OBLIGATORIA. DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, SE PRESENTAN LA MENCIONADA INICIATIVA PARA QUE CONTEMOS CON LA CAPACIDAD NORMATIVA Y DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS QUE LLEGUEN A ENFRENTAR EN CASOS SEMEJANTES EN EL TEMA DE LA SALUD PÚBLICA EN NUESTRA ENTIDAD. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL AGUA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **cuidado y protección del agua**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como ya hemos enfatizado a través de anteriores iniciativas, la más grande de entre las necesidades que tenemos los seres humanos y los seres vivos en general, es la que se satisface con el consumo de agua.

Sin agua no existiría la vida, y sin su cuidado y administración adecuada, ponemos en riesgo la satisfacción de nuestra más elemental necesidad.

Las situaciones como las que se han vivido en este mismo año en el Estado de Nuevo León, en materia de falta del vital líquido, no son desconocidas para los seres humanos, y se han presentado en muchas otras ocasiones a lo largo del mundo entero.

Circunstancias que han puesto a ciudades enteras al borde de la nula disposición de agua en el pasado y en el mismo riesgo en la actualidad, son más comunes de lo que a muchos nos puedan parecer.

El Cairo en Egipto, Pekín en China, Londres en Inglaterra, son solo algunas de las metrópolis que se encuentran en riesgo actual de sufrir en el futuro cercano, una crisis semejante a la que vivió la ciudad de Monterrey y su zona conurbada en meses recientes.

No tendríamos que esperar a que se presente una situación de emergencia para poder actuar en consecuencia, y de esa manera, realizar los ajustes legislativos a la diversa normativa que incida en el cuidado del agua y su adecuada distribución.

Una cultura de verdadero cuidado del agua, incluye desde las acciones que se realizan por parte de los entes gubernamentales y de la sociedad civil, para el uso racional y eficiente del agua,

hasta las sanciones que correspondan a las diversas conductas que se ejecuten para dañar la infraestructura para la distribución de dicho líquido y el uso desproporcionado del mismo.

En relación con lo mencionado, en meses recientes Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía, una propuesta de reforma a la Constitución local, misma que se encuentra en estudio, con la finalidad de establecer los parámetros que se habrán de aplicar en materia del derecho humano de acceso y disposición del agua en nuestra entidad federativa.

Lo que hace ver la preocupación que para nuestro Grupo Parlamentario representa el uso adecuado, eficiente y racional del vital líquido, con la intención de prevenir problemas como los que han vivido y viven actualmente, una gran cantidad de centros urbanos alrededor del mundo y de nuestro mismo país.

Mantengámoslo en nuestra mente, nuestro Estado no es ajeno a las dificultades que provocan las sequías, ya sabe de los estragos y perjuicio que provoca la misma en la producción de alimentos y las labores del campo.

Lo actual propuesta, no se presenta con la intención de crear pánico, sino de crear conciencia y poner especial atención al cuidado real de la más grande de las riquezas naturales con las que puede contar una sociedad, el agua.

Toda colectividad depende de la naturaleza para la disposición de agua, pero su cuidado, uso y hasta su protección, depende exclusivamente de nosotros y esa responsabilidad no es improrrogable ni eludible.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo capítulo al Código Penal de nuestra entidad federativa, que en siete nuevos artículos, describe un diverso delito a los hoy establecidos en dicho cuerpo normativo.

Lo anterior, con la finalidad de establecer como tipo penal la sustracción ilegal de agua potable y su distribución sin la autorización correspondiente de la autoridad o autoridades competentes.

Cabe precisar que lo propuesto o disposiciones semejantes, ya se encuentran vigentes en el Estado de México y en otras entidades federativas, o ya se han presentado y se encuentran en estudio en diversas Legislaturas de los Estados.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**

**CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un **Capítulo X**, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los **artículos 362 bis 362 ter, 362 quater, 362 quinquies, 362 sexies, 362 septies y 362 octies**, al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO X**

**DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE**

**Artículo 362 Bis.** A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos veces la unidad de medida y actualización.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

**Artículo 362 Ter.** A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 362 Quáter.** A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 362 Quinquies.** Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 362 Sexies.** Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

**Artículo 362 Septies.** Incurre en el delito de sustracción o apropiación ilegal de agua potable quien realice las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal, para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.

Las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a diez metros cúbicos de agua, pero menor o equivalente a cuarenta metros cúbicos, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a cuarenta metros cúbicos de agua, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 362 Octies.** Al propietario, o en su caso al arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal, de predio donde se sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de diciembre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS SALUDO CON GUSTO, ÉSTA DE LAS ÚLTIMAS MAÑANAS DE ESTE AÑO, AQUÍ EN EL PLENO DEL CONGRESO, ESPEREMOS QUE TODOS SIGAMOS PONIENDO ATENCIÓN COMO HASTA AHORITA, PARA SABER QUÉ ES LO QUE TRATAMOS AQUÍ EN EL PLENO. COMO YA HEMOS ENFATIZADO A TRAVÉS DE ANTERIORES INICIATIVAS, LA MÁS GRANDE DE ENTRE LAS NECESIDADES QUE TENEMOS LOS SERES HUMANOS Y LOS SERES VIVOS EN GENERAL, ES LA QUE SATISFACE CON EL CONSUMO DEL AGUA. SIN AGUA, NO EXISTIRÍA LA VIDA Y CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN ADECUADA, PONEMOS EN RIESGO LA SATISFACCIÓN DE NUESTRA MÁS ELEMENTAL NECESIDAD. LAS SITUACIONES COMO LAS QUE SE HAN VIVIDO EN ESTE MISMO AÑO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FALTA DEL VITAL LÍQUIDO, NO SON DESCONOCIDAS PARA LOS SERES HUMANOS, QUE HAN PRESENTADO EN MUCHAS OTRAS OCASIONES A LO LARGO DEL MUNDO ENTERO. CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PUESTO A CIUDADES ENTERAS AL BORDE DE LA NULA DISPOSICIÓN DE AGUA EN EL PASADO Y EN EL MISMO RIESGO EN LA ACTUALIDAD SON MÁS COMUNES DE LO QUE MUCHOS

NOS PUDIERAN PARECER. EL CAIRO EN EGIPTO, PEKÍN EN CHINA, LONDRES EN INGLATERRA, SON SOLO ALGUNAS DE LAS METRÓPOLIS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO ACTUAL DE SUFRIR EN EL FUTURO CERCANO, UNA CRISIS SEMEJANTE A LA QUE VIVIÓ LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ZONA CONURBADA EN MESES RECIENTES. NO TENDRÍAMOS QUE ESPERAR A QUE SE PRESENTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA PODER ACTUAR EN CONSECUENCIA Y DE ESTA MANERA REALIZAR LOS AJUSTES LEGISLATIVOS A LA DIVERSA NORMATIVA, QUE INCIDE EN EL CUIDADO DEL AGUA Y SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN. UNA CULTURA DE VERDADERO CUIDADO DEL AGUA, INFLUYE DESDE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN POR PARTE DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA, HASTA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DIVERSAS CONDUCTAS, QUE SE EJECUTEN PARA DAÑAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DICHO LÍQUIDO Y EL USO DESPROPORCIONADO DEL MISMO. EN RELACIÓN CON LO MENCIONADO, EN MESES RECIENTES, ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA, UNA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS PARÁMETROS QUE SE HABRÁN DE APLICAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE ACCESO Y DISPOSICIÓN DEL AGUA EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LO QUE HACE VER LA PREOCUPACIÓN QUE PARA NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTA EL USO ADECUADO, EFICIENTE Y RACIONAL DEL VITAL LÍQUIDO, CON LA INTENCIÓN DE PREVENIR PROBLEMAS COMO LOS QUE SE HAN VIVIDO Y VIVEN ACTUALMENTE

UNA GRAN CANTIDAD DE CENTROS URBANOS ALREDEDOR DEL MUNDO Y DE NUESTRO MISMO PAÍS. MANTENGÁMOSLO EN NUESTRA MENTE, NUESTRO ESTADO NO ES AJENO A LAS DIFICULTADES QUE PROVOCAN LAS SEQUÍAS, YA SABE DE LOS ESTRAGOS Y PREJUICIO QUE PROVOCA LA MISMA EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y LAS LABORES DEL CAMPO. LA ACTUAL PROPUESTA, ES CON LA INTENCIÓN DE CREAR CONCIENCIA Y PONER ESPECIAL ATENCIÓN AL CUIDADO REAL DE LA MÁS GRANDE DE LAS RIQUEZAS NATURALES CON LAS QUE PUEDE CONTAR UNA SOCIEDAD, EL AGUA. TODA COLECTIVIDAD DEPENDE DE LA NATURALEZA PARA LA DISPOSICIÓN DEL AGUA, PERO SIN CUIDADO, USO Y HASTA TU PROTECCIÓN, DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE NOSOTROS Y ESA RESPONSABILIDAD NO ES IMPRORRÓGABLE Y ELUDIBLE. POR LO MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE EN 7 NUEVOS ARTÍCULOS DESCRIBEN DIVERSO DELITO A LOS HOY ESTABLECIDOS EN DICHO CUERPO NORMATIVO. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER COMO TIPO PENAL, LA SUSTRACCIÓN ILEGAL DE AGUA POTABLE Y SU DISTRIBUCIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES. CABE PRECISAR, QUE LO PROPUESTO O DISPOSICIONES SEMEJANTES, YA SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O YA SE HAN PRESENTADO Y SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO EN DIVERSAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. DERIVADO DE TODO LO AQUÍ MISMO

EXPUESTO, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN DE MANERA RESPETUOSA ANTE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, QUE PLANTEA MEDIDAS PARA EL CUIDADO DEL AGUA, USO Y HASTA SU PROTECCIÓN, EL CUAL, DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE NOSOTROS Y ESA RESPONSABILIDAD NO ES IMPRORROGABLE NI ELUDIBLE. ES TIEMPO DE CUIDAR ESTE RECURSO NATURAL POR EL BIEN DE LAS Y LOS DURANGUENSES. ES CUÁNTO ESTIMADOS DIPUTADOS, VEO QUE SÍ PUSIERON ATENCIÓN. GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y A LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR ¿SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie puede negar los beneficios que acarrea a los seres humanos el hábito de la lectura.

Leer, es la transmisión de ideas mediante signos gráficos, mismos que se encuentran al alcance de todo aquel que así lo requiera.

El hábito de la lectura, es la base que dispone a las personas a manifestar sus cualidades, a diversificar su criterio, a ampliar su perspectiva,

A partir de la lectura, es que se incrementa la cultura y el conocimiento de las personas.

Una sociedad ilustrada, que contempla entre sus actividades diarias la lectura, es una sociedad informada, es una sociedad que dispone de un sinnúmero de herramientas para la realización de los fines comunes y para la solución de las diversas dificultades que se le puedan presentar en la búsqueda del bien común.

Por su parte, la creación literaria, es una de las actividades de mayor reconocimiento entre los seres humanos de entre las diversas manifestaciones de arte y es, al mismo tiempo, una de las más accesibles pues.

La palabra escrita y plasmada en toda obra literaria, ha evolucionado con el desarrollo de la humanidad, pero al mismo tiempo, ha impulsado ese desarrollo, lo que la convierte en una manifestación de la expresión inseparable al hombre como especie.

En nuestros tiempos, es común que se realicen ferias, convenciones y toda serie de eventos con la finalidad de difundir entre la población respectiva, las obras clásicas de la literatura y las de nueva creación, con el objetivo de mantener vivo, entre los asistentes, el interés por una práctica que, sin importar las nuevas modalidades de difusión y el avance de la tecnología, es un instrumento indispensable para el progreso de las naciones como conjunto de personas que persiguen un bienestar general.

En nuestra entidad, a comparación de otras, nos hemos quedado en rezago en materia de difusión del libro, lo que nos debe motivar a general los mecanismos normativos, que encaminen a nuestra comunidad a la valoración de los beneficios que generan la lectura y la creación literaria.

El acervo literario creado por mexicanos y duranguenses de todas las épocas, es un patrimonio común, que debe ser un impulso para las nuevas generaciones y motivación para todos para incrementar la promoción de la literatura.

Una sociedad alejada de la obra literaria, es una sociedad vulnerable, es una sociedad que se encuentra e expensas de aquellos que manipulan a su favor y en contra de los intereses de la generalidad, la información y la difusión de ideas dirigidas a la expansión de la conciencia y la razón crítica.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la creación de la Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango, mediante la cual se reconoce en nuestra entidad el derecho a leer, así como el derecho de toda la sociedad duranguense al acceso a la información, la producción y difusión cultural a través de la obra escrita y el libro.

Dicho cuerpo normativo consta de 31 artículos y 8 Capítulos, y tiene por objeto el fomento de acciones permanentes para la erradicación del analfabetismo, con atención especial a las zonas rurales y con población indígena; la promoción del derecho a leer; la promoción e impulso de la creación literaria; así como el establecer criterios para la aplicación de acciones y la creación de políticas públicas en materia de fomento y promoción de la lectura y la creación literaria, entre otros.

Normativa propuesta plantea que en Estado de Durango se garantizará la alfabetización y la instrucción para la lectura, así como el fomento y desarrollo de las competencias de la lectura, la escritura y la creación literaria.

En la propuesta legislativa, se propone la creación del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, el cual será un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Así mismo, se plantea, que con la participación del Instituto de la Cultura, de la Secretaría de Educación y los Ayuntamientos, los cuales tendrán la obligación de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Además de las mencionadas autoridades, el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, contará con atribuciones como la de dar seguimiento, evaluación y actualización al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria; el apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen la lectura y la obra escrita, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria y el participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura; entre otras más.

Por lo anteriormente expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la **Ley de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

#### **LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de observancia general para el Estado de Durango, sus disposiciones son de orden público e interés social para toda la población.

En el Estado de Durango se garantizará la alfabetización y la instrucción para la lectura, así como el fomento y desarrollo de las competencias de la lectura, la escritura y la creación literaria.

**Artículo 2.** En el Estado de Durango se reconoce el derecho a leer, así como el derecho de toda la sociedad duranguense al acceso a la información, la producción y difusión cultural a través de la obra escrita y el libro.

##### **CAPÍTULO II DEL OBJETO Y GLOSARIO DE LA LEY**

**Artículo 3.** El objeto de la presente Ley es:

- I. El fomento de acciones permanentes para la erradicación del analfabetismo, con atención especial a las zonas rurales y con población indígena;
- II. La promoción del derecho a leer;
- III. La promoción e impulso de la creación literaria;
- IV. Establecer criterios para la aplicación de acciones y la creación de políticas públicas en materia de fomento y promoción de la lectura y la creación literaria;
- V. Garantizar y promover el acceso y disponibilidad del libro;
- VI. Establecer las bases para la coordinación de las acciones para el fomento a la lectura y la creación literaria entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales; y
- VII. Estimular la capacitación y formación literaria entre la población.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Lectura:** Al proceso de significación y comprensión de algún tipo de información y/o ideas almacenadas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, que puede ser visual o táctil; la lectura, es hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, evaluarlos y usarlos para nuestras necesidades y tiene como fin principal, promover el conocimiento y la cultura en general.

**II. Libro:** A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

**III. Fomento a la Lectura y la Creación Literaria:** A todas las acciones y mecanismos de promoción a la lectura, la creación literaria y la distribución del libro a que se refiere esta Ley.

**IV. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;

**V. Ley:** A la Ley de Fomento para la Lectura y la Creación Literaria del Estado de Durango;

**VI. Programa Estatal:** Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

**Artículo 5.** Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Consejo Estatal del Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- IV. Los Gobiernos Municipales, a través de la dependencia correspondiente.

**Artículo 6.** Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y la difusión artística y cultural a través de la obra escrita.

**Artículo 7.** Como forma de promover la creación literaria, se establecerán reconocimientos, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros y congresos literarios.

**Artículo 8.-** A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, se promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.

**Artículo 9.** Corresponde al Instituto de Cultura del Estado de Durango:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal del Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- II. Promover programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura, la escritura y la creación literaria, para la población en general, escritores, editores, expendedores de libros, promotores, artistas, bibliotecarios y todos relacionados con la lectura y la creación literaria;
- III. Fomentar acciones para el fortalecimiento de la cadena productiva de la obra literaria;
- IV. Promover la participación empresarial en actividades relacionadas al fomento del libro, la lectura y la creación literaria;
- V. Impulsar acciones que promuevan permanentemente la formación de usuarios y consumidores de cultura escrita;

VI. Realizar campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura, escritura y creación literaria para la población en general;

VII. Organizar festivales, ferias, encuentros, seminarios y otros eventos y actividades dirigidas al fomento de la lectura, a la creación y difusión literaria y al uso del libro en todas sus versiones;

IX. Orientar y apoyar a autores, investigadores, escritores y promotores de la lectura;

X. Fomentar y fortalecer la creación de talleres literarios en el Estado; y

XI. Promover la publicación de obra escrita tanto en español como en las lenguas originarias que se hablen en Durango;

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer y estimular la formación de lectores de cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan la lectura de obras de autores mexicanos;

II. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura;

III. Garantizar la presencia de las obras literarias en las aulas, por medio de la biblioteca escolar;

IV. Realizar campañas para el fomento a la lectura y la escritura;

V. Promover actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA**

**Artículo 12.** Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria, como un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

**Artículo 13.** El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular del Instituto de Cultura del Estado de Durango;

II. Un Secretario, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;

III. Siete Vocales, que serán:

- a). Un representante del Congreso del Estado, que será la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Cultura;
- b). Un representante de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a propuesta del Rector;
- c). Un representante de las universidades privadas con presencia en el Estado, a propuesta del Presidente del Consejo;
- d). La persona titular de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;
- e). Tres representantes de la sociedad civil o miembros de organizaciones que tengan por objeto o se hayan distinguido por la promoción de la lectura y del libro, la difusión del arte, la cultura o la creación literaria, a propuesta de la persona titular del Ejecutivo del Estado;

**Artículo 14.-** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuando así se requieran cinco de sus integrantes, en ambos casos, previa convocatoria que hagan el Presidente a través del Secretario.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal sesionará con la participación de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate en la votación de algún asunto, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 16.-** Los cargos del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán salario o remuneración alguna.

**Artículo 17.** Los miembros podrán designar un representante para que asista a las sesiones del Consejo Estatal, el cual contará con las mismas facultades.

**Artículo 18.** El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, evaluación y actualización al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen la lectura y la obra escrita, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria;
- III. Participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura;
- IV. Promover acciones afirmativas que promuevan la inclusión en el proceso lector a las personas con discapacidad mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;

V. Fomentar la creación de estímulos con las instancias gubernamentales e iniciativa privada, para el apoyo a los creadores literarios locales y regionales, así como la divulgación de su obra; y

VI. Promover estímulos fiscales a las empresas de la iniciativa privada que contribuyan al fomento a la lectura y la obra escrita.

**Artículo 19.** La sociedad civil, a través de los miembros del mismo Consejo, podrá presentar propuestas y acciones para que sean sometidas e implementadas por el Consejo Estatal, mismas que podrán ser incluidas en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y la Creación Literaria se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las establecidas en su Reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO**

**Artículo 21.** El programa deberá contener, al menos, un diagnóstico estatal y municipal de la lectura y promoción del libro en el Estado, los objetivos de fomento de esta materia, así como estrategias, metas, planes y actividades para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 22.** Las actividades que se ejecuten con fundamento en el programa, privilegiarán la distribución del libro y el fomento de la lectura y la creación de la obra literaria.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA**

**Artículo 23.** La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias municipales y organismos nacionales para que, mediante convenios se incentive la creación y desarrollo de políticas públicas en la materia, con la finalidad de facilitar a autores, editores, promotores y lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de Durango, así como en el país.

**Artículo 24.** La persona titular del Ejecutivo del Estado promoverá la activa participación de los Municipios en las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 25.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y la creación literaria.

**Artículo 26.** El Consejo podrá coordinarse con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los Duranguenses.

**Artículo 27.** El Consejo buscará, siempre que así lo permita la ley, coordinar sus acciones con las instancias Federales y Municipales, responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, el libro y la creación literaria.

#### **CAPÍTULO VII DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO AL LIBRO**

**Artículo 28.** Se promoverá que en todo libro editado en el Estado, conste cuando menos los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras.

**Artículo 29.** Se procurará que todo libro editado en el Estado, se registre en la base de datos a cargo del Consejo Estatal, que implementará el Consejo, y estará disponible para consulta pública.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 30.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentran:

- I. La inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales y redes sociales del Gobierno del Estado;
- II. La difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas del Estado, para incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas, además de la consulta del libro;
- IV. La difusión de promocionales en radio del fomento a la lectura y la creación literaria; y
- V. Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 31.** La persona titular del Ejecutivo del Estado procurará proveer los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de dar cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se deroga el Capítulo IX que contiene los artículos 51 y 52, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** El Consejo Estatal a que se refiere esta Ley, deberá integrarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**CUARTO.** El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y la Creación Literaria se emitirá en un plazo de 60 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.

**QUINTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: GRACIAS PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. NADIE PUEDE NEGAR LOS BENEFICIOS QUE ACARREA A LOS SERES HUMANOS EL HÁBITO DE LA LECTURA, COMO TODOS SABEMOS LEER ES LA TRANSMISIÓN DE IDEAS MEDIANTE SIGNOS

GRÁFICOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN AL ALCANCE DE TODO AQUEL QUE ASÍ LO REQUIERA. EL HÁBITO DE LA LECTURA ES LA BASE QUE DISPONE A LAS PERSONAS A MANIFESTAR SUS CUALIDADES, A DIVERSIFICAR SU CRITERIO, AMPLIAR SU PERSPECTIVA. A PARTIR DE LA LECTURA ES QUE SE INCREMENTA LA CULTURA Y EL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS, UNA SOCIEDAD ILUSTRADA QUE CONTEMPLA ENTRE SUS ACTIVIDADES DIARIAS LA LECTURA, ES UNA SOCIEDAD INFORMADA, ES UNA SOCIEDAD QUE DISPONE DE UN SINFIN DE HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES COMUNES Y PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE SE LE PUEDAN PRESENTAR EN LA BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN. POR SU PARTE, LA CREACIÓN LITERARIA ES UNA DE LAS ACTIVIDADES DE MAYOR RECONOCIMIENTO ENTRE LOS SERES HUMANOS DENTRO DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE ARTE Y ES AL MISMO TIEMPO, UNA DE LAS MÁS ACCESIBLES. LA PALABRA ESCRITA Y PLASMADA EN TODA OBRA LITERARIA HA EVOLUCIONADO CON EL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD, PERO AL MISMO TIEMPO, HA IMPULSADO ESE DESARROLLO, LO QUE LA CONVIERTE EN UNA MANIFESTACIÓN DE LA EXPRESIÓN INSEPARABLE AL HOMBRE COMO ESPECIE. EN NUESTROS TIEMPOS, ES COMÚN QUE SE REALICEN FERIAS, CONVENCIONES Y TODA SERIE DE EVENTOS CON LA FINALIDAD DE FUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN RESPECTIVA LAS OBRAS CLÁSICAS DE LA LITERATURA Y LAS DE NUEVA CREACIÓN, CON EL OBJETIVO DE MANTENER VIVO ENTRE LOS ASISTENTES EL INTERÉS POR UNA PRÁCTICA, QUE SIN IMPORTAR LAS NUEVAS MODALIDADES DE DIFUSIÓN Y EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA, ES UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA EL PROGRESO DE LAS NACIONES, COMO

CONJUNTO DE PERSONAS QUE PERSIGUEN UN BIENESTAR GENERAL. EN NUESTRA ENTIDAD, A COMPARACIÓN DE OTRAS, NOS HEMOS QUEDADO EN REZAGO EN MATERIA DE DIFUSIÓN DEL LIBRO, LO QUE NOS DEBE DE MOTIVAR A GENERAR LOS MECANISMOS NORMATIVOS, QUE ENCAMINAN A NUESTRA COMUNIDAD A LA VALORACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE GENERAN LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA. EL ACERVO LITERARIO, CREADO POR MEXICANOS Y MEXICANAS Y DURANGUENSES DE TODAS LAS ÉPOCAS, ES UN PATRIMONIO COMÚN, QUE DEBE SER UN IMPULSO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES Y MOTIVACIÓN PARA TODOS PARA INCREMENTAR LA PROMOCIÓN DE LA LITERATURA. UNA SOCIEDAD ALEJADA DE LA OBRA LITERARIA, ES UNA SOCIEDAD VULNERABLE, ES UNA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA A EXPENSAS DE AQUELLOS QUE MANIPULAN A SU FAVOR Y EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA GENERALIDAD, LA INFORMACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE IDEAS DIRIGIDAS A LA EXPANSIÓN DE LA CONCIENCIA Y A LA RAZÓN CRÍTICA. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, PROPONE CREAR LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE LA CUAL, SE RECONOCE NUESTRA ENTIDAD EL DERECHO A LEER, ASÍ COMO, EL DERECHO DE TODA LA SOCIEDAD DURANGUENSE, AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN, LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, A TRAVÉS DE LA OBRA ESCRITA Y EL LIBRO. DICHO CUERPO NORMATIVO CONSTA DE 31 ARTÍCULOS Y 8 CAPÍTULOS Y TIENE POR OBJETO, EL FOMENTO DE ACCIONES PERMANENTES PARA LA ERRADICACIÓN DEL ANALFABETISMO, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LAS ZONAS RURALES Y

CON POBLACIÓN INDÍGENA. LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LEER, LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA CREACIÓN LITERARIA, ASÍ COMO, EL ESTABLECER CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES Y LA CREACIÓN DE POLÍTICAS CRÍTICAS EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y DE LA CREACIÓN LITERARIA, ENTRE OTRAS. LA NORMATIVA PROPUESTA PLANTEA QUE EN EL ESTADO DE DURANGO SE GARANTIZARA LA ALFABETIZACIÓN Y LA INSTRUCCIÓN PARA LA LECTURA, ASÍ COMO EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LA CREACIÓN LITERARIA. EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA, SE PROPONE LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA, EL CUAL SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA Y APOYO A LOS TRABAJOS QUE CONFORME ESTA LEY DEBE DESARROLLAR LA SECRETARÍA Y EL CONSEJO, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS RELACIONADOS A CREAR UNA CULTURA DE ESTÍMULO A LA LECTURA, ASÍ COMO, FACILITAR EL ACCESO AL LIBRO. ASIMISMO, SE PLANTEA QUE CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONCURRENCIA, VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON BASE EN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO. ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES, EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA, CONTARA CON ATRIBUCIONES COMO LA DE DAR SEGUIMIENTO,

EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA. EL APOYAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE PROMUEVAN Y ESTIMULEN LA LECTURA Y LA OBRA ESCRITA, QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA ESTATAL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA, ENTRE OTRAS MUCHAS MÁS. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO PACHECO? INAUDIBLE.

PRESIDENTE: PREGUNTO DIPUTADA ¿SI ACEPTA LA ADHESIÓN A SU INICIATIVA DEL DIPUTADO PACHECO?

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO BENÍTEZ?

PRESIDENTE: ¿DIPUTADA MARISOL CARRILLO?

PRESIDENTE: ¿DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE?

PRESIDENTE: ¿DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ?

PRESIDENTE: LE PREGUNTO A LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA ¿SI ACEPTA LA ADHESIÓN A SU INICIATIVA AL DIPUTADO BENÍTEZ OJEDA

Y COMPAÑERAS MARISOL CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASÍ COMO, LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA?

PRESIDENTE: ACEPTA LA ADHESIÓN A LA INICIATIVA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (SE ADHIEREN A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, MARISOL CARRILLO QUIROGA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ)

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley Federal del Trabajo**, en materia de **trabajo mediante plataformas digitales**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva realidad laboral que viven las y los trabajadores de las plataformas digitales nos obliga a regular la manera en la que las aplicaciones digitales se relacionan con repartidores y conductores.

Como legisladores es nuestra tarea crear un marco normativo que responda a las necesidades actuales de las y los ciudadanos, pero sobre todo que proteja y regularice a los trabajadores de plataformas digitales, como son los conductores y repartidores de alimentos.

Esta nueva economía de la que hablo es lo que se conoce como **La Economía compartida o gig economy**, que es el sector económico que se distingue por el comercio al por menor de bienes o prestación de servicios a través de transacciones de bajo valor, de una sola vez y a través de canales digitales, este tipo de economía ha permitido a las personas trabajadoras que pertenecen al sector, realizar una serie de trabajos puntuales para generar ingresos, es decir, reciben una paga por una tarea o servicio en particular, en lugar de recibir un ingreso garantizado, más no les garantiza ninguna base de seguridad social.

De una investigación que hizo OXFAM MÉXICO, resultaron los siguientes datos: El mercado de consumidores potenciales en México para este sector es enorme. A nivel nacional, existen alrededor de 6.8 millones de personas que realizaron al menos una compra de alimentos y bebidas por internet durante el último año, de las cuales casi 2 millones son de la Zona Metropolitana del Valle de México, es decir, el 28.8 % (INEGI, 2020). Sin embargo, los costos y beneficios de este sector no se reparten de manera equitativa. Aunque los restaurantes han aprovechado las plataformas de entrega para diversificarse en un contexto difícil de pandemia, los altos cargos que cobran las aplicaciones y la presión sobre su capacidad de producción han traído nuevos retos y recortan sus márgenes de ganancias.

Sin embargo las personas trabajadoras de estas aplicaciones laboran en condiciones muy precarias y muchas veces injustas. El trabajo que realizan requiere un celular y acceso a internet, pero comparte más con los trabajos sin derechos del pasado, que con el futuro de libertad y autonomía con el que se les recluta.

El trabajo en las aplicaciones es recompensado con bajos ingresos, largas jornadas, ausencia de apoyo en caso de enfermedad o accidentes, sin poder de negociación ante las empresas y desmotivando la organización laboral.

La falta de protección social y reconocimiento de derechos laborales hace que tengan horarios largos, un alto riesgo de sufrir accidentes y discriminación por parte de diferentes actores del entorno donde trabajan.

En las encuestas hechas a las personas repartidoras sobre las necesidades de mejoras laborales, 54 % consideró muy importante o importante dar algún tipo de seguridad social como seguros médicos o de vida, seguido de 48 % para las prestaciones de ley y 47 % para mejorar las comisiones o propinas. De acuerdo con las entrevistas hechas a las personas repartidoras, no consideran la opción de seguridad social necesariamente como algo público, sino como mecanismos que pudieran ofrecer las empresas.

Es muy triste observar que a pesar de que el negocio de la entrega de comida produce millones de dólares, las condiciones laborales de las personas repartidoras son precarias e inseguras.

Actualmente, las personas repartidoras deben declarar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) un impuesto del 8 %. En comparación, los grandes sectores económicos pagan tasas impositivas efectivas menores. De acuerdo con el International Tax Review, sectores económicos como el minero pagan entre el 6.2 y el 6.9 %; el farmacéutico, entre el 1.3 y 5 %; y el manufacturero, entre el 1.2 y el 5 % dependiendo de la industria.

Si en nuestro país los legisladores federales sí se han preocupado de que paguen impuestos, porque no se legisla de manera prioritaria en que tenga seguridad social.

Los trabajadores de estas plataformas pagan entre 1.1 y 6.8 % más de impuestos que los grandes sectores económicos en México. A cambio de su contribución tributaria no les dan beneficios, puesto que además del pago de impuestos, han tenido que recurrir al pago de un contador que les brinde una asesoría para poder realizar correctamente su declaración.

Tristemente vemos como siguen en aumento los accidentes de tránsito de estos trabajadores, recientemente la semana pasada hubo 3, sin contar las muertes que se han presentado en todo el territorio nacional, nada menos en la Ciudad de México las cifras son de más de 52 defunciones de estos trabajadores y no existe quien asuma la responsabilidad ante los mismos.

Seamos realistas, esta es una industria y un modelo de negocio que llegaron para quedarse, por lo que nos corresponde como legisladores regularla y contribuir a que la desconfianza que tienen las personas repartidoras con el Gobierno disminuya, y que no vean que el Gobierno solo es una institución lejana, que no garantiza derechos y captura rentas a través de los impuestos que les cobran.

Ya se han caminado pasos hacia regular este sector, pero no han resuelto el problema, se necesita legislar en la materia para establecer y reconocer las relaciones laborales para este sector y con ello dejar de nombrar a las personas que se emplean a través de aplicaciones como socios o prestadores de servicios.

Es el momento para que nosotros como Legisladores locales nos pronunciemos al respecto y con ello se brinde protección a los trabajadores de las plataformas digitales.

Es por ello que hoy presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley Federal de Trabajo, que tanto hace falta para proteger a los trabajadores de las plataformas digitales.

Presentamos de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un **CAPÍTULO XII TER** al Título Sexto, que contiene los **Artículo 330 L al Artículo 330 Z, Artículo 330 BIS, Artículo 330 TER, Artículo 330 QUÁTER, Artículo 330 QUINQUIES Y Artículo 330 SEXIES** de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar de la manera siguiente:

#### **CAPÍTULO XII TER**

#### **TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS**

##### **Definiciones**

**Artículo 330 L.** El presente Capítulo regula las relaciones entre las personas trabajadoras de plataformas digitales, dependientes e independientes, y empresas de plataformas digitales de servicios.

**Artículo 330 M.** Definiciones. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

**a) Empresa de plataforma digital de servicios:** Aquella organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que una persona trabajadora de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros.

No se considerarán como empresas de plataformas digitales de servicios para los efectos de este Capítulo, aquellas plataformas que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, o bien anuncios de venta o arriendo de bienes muebles o inmuebles, aun cuando la contratación de dichos servicios pueda hacerse a través de la plataforma.

**b) Persona Trabajadora de plataformas digitales:** Aquella que ejecuta servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios.

La persona trabajadora de plataformas digitales será considerada como trabajadora dependiente o trabajadora independiente, según concurran o no los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

**Artículo 330 N. Servicios prestados por personas trabajadoras de plataformas digitales dependientes.** Las personas trabajadoras de plataformas digitales que, en conformidad al artículo 20, presten servicios personales para una empresa de plataforma digital de servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, se registrarán por lo establecido en los artículos 330 L, 330 M, 330 Y, 330 Z, 330 BIS, 330 TER, 330 QUÁTER, 330 QUINQUIES y 330 SEXIES de este Capítulo y también les serán aplicables las normas generales de la presente Ley, en tanto no sean incompatibles o contradictorias con los artículos citados.

#### **Del Contrato de Trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales dependientes**

**Artículo 330 O. El contrato de trabajo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley, el contrato de trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales dependientes deberá indicar:

- a) La determinación de la naturaleza de los servicios y los términos y condiciones bajo los cuales deben prestarse, lo que deberá incluir, entre otros, el tratamiento de los datos personales del trabajador y el impacto que tienen las calificaciones que le asignen los usuarios.
- b) El método de cálculo para la determinación de la remuneración, forma y período de pago.
- c) La designación de un punto de contacto oficial donde la persona trabajadora pueda presentar sus objeciones, reclamos o requerimientos respecto de los pagos recibidos, el registro de sus labores, la asignación de las mismas y la evaluación que los clientes realizan acerca de su labor, el que siempre deberá ser atendido por una persona si la persona trabajadora lo requiere. El punto de contacto indicado deberá contar con un lugar físico de atención, un teléfono local y un representante de la empresa asignado como responsable de atender los fines descritos.
- d) La determinación de la zona geográfica en que debe prestar servicios la persona trabajadora, o bien la forma en que dicha zona se determinará. En caso de que dicha determinación quede a

libre voluntad de persona trabajadora, deberá consignarse en el contrato la forma y momento en que se deba notificar el territorio en donde se prestarán los servicios.

e) Los criterios utilizados para establecer el contacto y coordinación entre la persona trabajadora y los usuarios de la plataforma, los que deberán ser transparentes y objetivos.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 25 de la presente Ley, se entenderá por lugar de trabajo la zona determinada en el contrato individual, conforme a la letra d) precedente.

Por su parte, para los efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 de la presente Ley, el contrato deberá señalar si la persona trabajadora de plataformas digitales dependiente podrá distribuir su jornada en el horario que mejor se adapte a sus necesidades o quedará sujeto a las reglas generales de jornada. En el primer caso, el contrato deberá indicar, además, las obligaciones que deberá cumplir la persona trabajadora una vez conectado a la plataforma, así como también la antelación con que éste deberá informar a la empresa de plataforma digital deservicios el momento en que se desconectará de la misma, a efectos de permitir la adecuada organización de los servicios prestados a los usuarios.

**Artículo 330 P. Obligación de protección.** Conforme a las obligaciones de protección que tiene el patrón, la empresa de plataforma digital de servicios deberá informar por escrito a la persona trabajadora de plataformas digitales dependiente acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los medios de trabajo correctos según cada caso en particular de conformidad a leyes vigentes.

La empresa de plataforma digital de servicios tendrá la obligación de inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio de la seguridad social.

**Artículo 330 Q. Jornada de trabajo.** Para los fines de este Capítulo, se considera jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual la persona trabajadora se encuentre a disposición de la empresa de plataforma digital de servicios, a partir del acceso a la infraestructura digital y hasta que se desconecte voluntariamente.

La persona trabajadora podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades. Se deberá respetar siempre el límite máximo de la jornada ordinaria semanal y diaria, y las normas relativas al descanso semanal establecidas en esta Ley.

Las plataformas digitales deberán implementar a su costo un mecanismo seguro de registro de la jornada de las personas trabajadoras de plataformas digitales de los servicios prestados.

El registro a que se refiere el inciso anterior deberá, asimismo, identificar claramente entre las horas de jornada pasiva, esto es, el tiempo en que la persona trabajadora se encuentra a disposición de la empresa de plataforma digital de servicios sin realizar labores por causas que

no le son imputables, de las horas de trabajo efectivamente realizado, es decir, aquellas que median entre el inicio del servicio asignado y su conclusión en los términos pactados.

**Artículo 330 R. Del Salario.** Tratándose de personas trabajadoras de plataformas digitales dependientes que distribuyan libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, las partes podrán pactar remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de esta Ley o bien por los servicios efectivamente prestados, tales como un porcentaje de la tarifa que cobra la empresa de plataforma digital de servicios a sus usuarios u otro parámetro objetivo asimilable.

El ingreso que perciban las personas trabajadoras por esta modalidad por día, en ningún caso será inferior al salario mínimo de la zona de que se trate, incrementado en un veinte por ciento, el que tendrá por objeto remunerar los tiempos de espera, así como cualquier otro tiempo de trabajo no efectivo a los que pueda estar sujeto el trabajador de plataformas digitales dependiente. La empresa, en el respectivo período de pago, deberá verificar que las remuneraciones devengadas por los servicios efectivamente prestados cumplan con estos valores mínimos y, en caso de no alcanzarlos, deberá pagar al trabajador la diferencia.

Si se remunera en razón de los servicios efectivamente prestados a los usuarios de la plataforma, la liquidación de remuneraciones se deberá contener en un anexo, que constituye parte integrante de la misma, el detalle de cada operación que le dio origen y la forma empleada para su cálculo.

Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato. A falta de estipulación, la remuneración se pagará semanalmente.

#### **Del Contrato de las personas trabajadoras de plataformas digitales independientes**

**Artículo 330 S. Servicios prestados por personas trabajadoras de plataformas digitales independientes.** Los servicios que se presten a través de una empresa de plataforma digital por personas trabajadoras de plataformas digitales independientes, es decir, aquellos que no se realicen en los términos señalados en el artículo 20 de la presente Ley, se regirán por las disposiciones de los artículos 330 L, 330 M, 330 N, y 330 Y, 330 Z, 330 BIS, 330 TER, 330 QUÁTER, 330 QUINQUIES y 330 SEXIES de este Capítulo.

Para estos efectos, la empresa de plataforma digital de servicios deberá limitarse a coordinar el contacto entre la persona trabajadora de plataformas digitales independiente y los usuarios de ésta, sin perjuicio de establecer los términos y condiciones generales que permitan operar a través de sus sistemas informáticos o tecnológicos.

**Artículo 330 T. Contrato de prestación de servicios de trabajadores de plataformas digitales independientes.** El contrato de prestación de servicios que une a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente con la empresa de plataforma digital de

servicios deberá constar por escrito e indicar, en un lenguaje claro, sencillo y en idioma castellano, a lo menos, lo siguiente:

- a) La individualización de las partes.
- b) Los términos y condiciones para determinar el precio o tarifa de los servicios del trabajador de plataformas digitales independiente y de los demás incentivos pecuniarios que se apliquen, expresando su valor en pesos y detallando todas las variables que se considerarán para su determinación.
- c) Los criterios utilizados para establecer el contacto y coordinación entre el trabajador independiente y los usuarios, los que deberán ser transparentes y objetivos.
- d) La determinación de la zona geográfica en que debe prestar servicios la persona trabajadora independiente, o bien la forma en que dicha zona se determinará. A falta de estipulación, se entiende que queda a libre voluntad de la persona trabajadora independiente.
- e) Las reglas de protección de datos personales de la persona trabajadora de plataformas digitales independiente a que tiene acceso la empresa de plataforma digital de servicios de conformidad con la legislación vigente.
- f) Los tiempos máximos de conexión continua y la obligación de desconexión por parte de la empresa de plataforma digital de servicios.
- g) La designación de un domicilio en el país solo para efectos de comunicaciones y notificaciones judiciales, administrativas o de naturaleza análoga.
- h) La designación de un contacto oficial donde la persona trabajadora independiente pueda presentar sus objeciones, reclamos o requerimientos respecto de los pagos recibidos, el registro de sus labores, la oferta de las mismas y la evaluación que los clientes realizan acerca de su labor. El mencionado contacto deberá tener un lugar físico de atención, un teléfono local y un representante de la empresa asignado como responsable de atender los fines descritos.
- i) Las causales de terminación del contrato, la forma de comunicación, los plazos y mecanismos dispuestos en la plataforma digital para reclamar este término.
- j) Las condiciones generales de prestación de los servicios a través de la plataforma digital de servicios y demás pactos que acuerden las partes.

La empresa de plataforma digital de servicios solo podrá habilitar a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente en sus sistemas, una vez que ésta haya declarado expresamente su conformidad con los términos y condiciones del contrato. Cualquier modificación del contrato deberá ser informada y aceptada por la persona trabajadora de plataformas digitales independiente, para ser aplicable.

Una copia del contrato deberá ser entregada, física o electrónicamente, a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente y otra deberá mantenerse a disposición de las partes en el sistema informático de la empresa de plataforma digital de servicios para que el trabajador independiente pueda leerla mediante la aplicación o descargarla para su archivo y uso personal en el dispositivo que estime conveniente en cualquier momento.

**Artículo 330 U. Honorarios de las personas trabajadoras de plataformas digitales independientes y el acceso al sistema de seguridad social.** Dentro del respectivo período de pago, el que no podrá exceder de un mes, la empresa de plataforma digital de servicios deberá pagar a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente los honorarios que correspondan por los servicios efectivamente prestados a sus usuarios. Para estos efectos, la empresa de plataforma digital de servicios deberá otorgar todas las facilidades de registro de información, sistemas de transferencias de pago y otros aspectos operativos necesarios.

Para efectos de determinar el tratamiento tributario que corresponda a la persona trabajadora independiente, se estará a lo dispuesto por el Sistema de Administración Tributaria y a las leyes fiscales aplicables. Por su parte, respecto de la obligación de retención aplicable a la empresa de plataforma digital de servicios constituida, domiciliada o residente en México, se estará a lo que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas de plataforma digital de servicios deberán exigir que la persona trabajadora de plataformas digitales independiente extienda la documentación tributaria que corresponde, tal como la respectiva boleta de honorarios por los servicios prestados a los usuarios, salvo que el Servicio de Administración Tributaria establezca, mediante resolución, otra forma de documentar la operación.

Los honorarios por cada hora de servicios efectivamente realizados no podrán ser inferiores a la proporción del salario mínimo mensual determinado por ley, aumentado en un veinte por ciento. La empresa, en el respectivo período de pago, deberá verificar que los honorarios devengados por los servicios efectivamente prestados cumplan con estos valores mínimos y, en caso de no alcanzarlos, deberá pagar a la persona trabajadora la diferencia.

La persona trabajadora de plataformas digitales independiente tendrá derecho al régimen obligatorio de seguridad social, cotizando según resulte aplicable. Para tal efecto, se estará a lo señalado en la Ley de Seguro Social.

**Artículo 330 V. Obligación de desconectar a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente.** La empresa de plataforma digital de servicios deberá resguardar el cumplimiento de un tiempo de desconexión mínimo de la persona trabajadora de plataformas digitales independiente de doce horas continuas dentro de un período de veinticuatro horas.

La empresa de plataforma digital de servicios sólo podrá desconectar temporalmente a la persona trabajadora de plataforma digital independiente para hacer efectivo este derecho y no podrá

efectuar desconexiones temporales u otras medidas de sanción basadas en hechos como el rechazo de la persona trabajadora independiente del servicio ofrecido o la no conexión a la plataforma digital de servicios en un determinado período de tiempo.

**Artículo 330 W. Aviso previo por terminación del contrato de la trabajadora de plataformas digitales independiente.** La empresa de plataforma digital de servicios deberá comunicar por escrito el término del contrato a la persona trabajadora de plataformas digitales independiente que ha prestado servicios continuos por seis meses o más a través de su plataforma, con al menos treinta días de anticipación. No será exigible tal anticipación cuando el término del contrato se deba a conductas descritas en el mismo que constituyan un incumplimiento grave por parte de la persona trabajadora independiente.

En cualquier caso, la persona trabajadora de plataformas digitales independiente podrá reclamar de dicha terminación de acuerdo con el procedimiento establecido en el contrato, en conformidad al inciso i) del **Artículo 330 T**, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes.

**Artículo 330 X. Derechos fundamentales de las personas trabajadoras de plataformas digitales independientes.** La empresa de plataforma digital deberá respetar los derechos humanos de la persona trabajadora de plataformas digitales independiente.

**De las normas comunes aplicables a las personas trabajadoras de plataformas digitales dependientes e independientes**

**Artículo 330 Y. Obligación de informar sobre el servicio ofrecido.** La empresa de plataforma digital de servicios deberá informar a la persona trabajadora de plataforma digital, al momento de ofrecer un servicio y previo a su aceptación, del lugar de realización, la identidad del usuario del servicio y el medio de pago que se utilizará. Tratándose de entregas, deberá indicar el domicilio donde se realizará y, en el caso de los servicios de transporte, los domicilios de origen y destino.

**Artículo 330 Z. Transparencia y derecho a la información.** Los datos de la persona trabajadora son de carácter estrictamente reservado y sólo podrán ser utilizados por la empresa de plataforma digital de servicios en el contexto de los servicios que la misma empresa presta. Podrán ser liberados, en todo caso y exclusivamente para los fines solicitados, por medio de una resolución judicial.

No obstante lo anterior, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar a la empresa de plataforma digital de servicios, en cualquier momento, el acceso a sus datos personales, en particular a aquellos relacionados con su calificación e impacten en el desempeño de su trabajo. Los datos deberán ser entregados por la plataforma en el plazo de quince días hábiles contado desde la fecha de la solicitud.

La persona trabajadora tendrán derecho a solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas informáticos.

**Artículo 330 Bis. Sobre la no discriminación.** En la implementación de los algoritmos, la empresa de plataforma digital de servicios deberá respetar el principio de igualdad y el de no discriminación. Para ello, tomará todas las medidas y resguardos que sean necesarios con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación entre las personas trabajadoras, particularmente en la asignación de trabajo, oferta de bonos e incentivos, cálculo de remuneraciones, entre otros.

También será considerada discriminación la conducta del empleador aparentemente neutra, y cuyo resultado afecte desproporcionadamente a uno o más personas trabajadoras.

La empresa de plataforma digital de servicios deberá informar a sus trabajadores sobre los mecanismos y procedimientos que adopte con el fin de dar cumplimiento a este artículo.

**Artículo 330 Ter. Capacitación y los elementos de protección a las personas trabajadoras de plataformas digitales.** La empresa de plataforma digital de servicios deberá proporcionar a la persona trabajadora:

a) Una capacitación adecuada y oportuna que considere los criterios de seguridad y salud definidos por la autoridad competente para la actividad que se realiza.

b) Un casco de protección, rodilleras y coderas para la persona trabajadora de plataformas digitales que utilice una bicicleta o motocicleta para prestar sus servicios, los que deberán cumplir con las certificaciones y normativa vigente, conforme a la Leyes de Movilidad o de Tránsito y Vialidad vigentes en lugar de trabajo. Al término de los servicios, la persona trabajadora deberá devolver a la empresa de plataforma digital de servicios los elementos proporcionados conforme sea acordado.

c) Un seguro de daños que asegure los bienes personales que utiliza la persona trabajadora de plataformas digitales en la prestación del servicio, con una cobertura mínima anual de 50 UMAS. El cumplimiento de estas obligaciones no constituirá un indicio de subordinación y dependencia respecto de las personas trabajadoras de plataformas digitales independientes.

**Artículo 330 Quáter. Base de cálculo de indemnizaciones legales.** Para la determinación de las indemnizaciones legales que correspondan con ocasión del término del contrato de trabajo, se considerará como base de cálculo la remuneración promedio del último año trabajado, se excluirán aquellos meses no trabajados y se tendrán en consideración los años de servicio. Con todo, si la indemnización que correspondiere por aplicación del artículo 50 fuere superior, se aplicará ésta.

**Artículo 330 Quinquies. Derechos colectivos de las personas trabajadoras de plataformas digitales.** Las personas trabajadoras de plataformas digitales de servicios, tendrán el derecho de

constituir, sin autorización previa, las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas y gozarán de todos los derechos y deberes consagrados para ellas en esta Ley.

**Artículo 330 Sexies.** La Inspección del Trabajo fiscalizará, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de este Capítulo, especialmente, las obligaciones establecidas en los artículos **Artículo 330 V** y **Artículo 330 bis**. Las infracciones a este respecto se sancionarán con las multas a que se refiere el artículo 994 de esta Ley, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá 120 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer los ajustes pertinentes a la Ley del Seguro Social.

**Tercero.** Las empresas de plataformas digitales de servicios deberán tomar todas las previsiones necesarias para regularizar la situación de sus personas trabajadoras dentro de los siguientes 120 días naturales a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

#### A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de diciembre de 2022.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA PAGO DE DERECHOS EN TITULACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango**, en materia **pago de derechos en titulación**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación superior, como bien comenta nuestro máximo tribunal a través de la Primera Sala, en su tesis 2015298, está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.

Por otro lado, en nuestro país existen, desde décadas atrás, mecanismos para la capacitación y formación académica para las personas adultas que, fuera del tiempo o edad acostumbrada, retoman sus estudios con la intención, en muchos casos, de concluir una carrera profesional.

Aunque la más importante de las causas de existencia de los programas de la educación para los adultos sea la alfabetización, las posibilidades que se brindan en la actualidad son tales que es común el que se conozca de personas adultas mayores que se encuentran inscritas en los programas de estudios de instituciones de nivel superior.

Independientemente de las razones que motivan a un adulto mayor a concluir sus estudios profesionales, la plenitud de la persona y el desarrollo de la misma, también son causas de existencia de los planes y acciones en materia de educación, lo que consideramos debe también ser un objetivo de todos como miembros de nuestra sociedad.

La educación es una herramienta indispensable para la consecución de los planes de vida de todo ser humano, y sin importar la edad, se debe permitir su acceso a todo aquel que así requiera.

En relación con lo mencionado, por obvias razones, un adulto mayor, en la gran mayoría de los casos cuenta con obligaciones que un joven que cursa bachillerato o estudia a nivel profesional no tiene, lo que hace aún más grande el mérito y el esfuerzo para la consecución de un título, independientemente de la profesión elegida.

Todo aquel que cuenta con un título profesional, sabe de lo engorroso que suelen ser los trámites para la titulación, lo que seguramente es aún más complejo para una persona que cuente con mayores responsabilidades, menor disponibilidad de tiempo y en muchos casos menos recurso económicos, como puede ser el caso de un adulto mayor.

La materialización de un plan de vida libremente elegido, resulta claramente reforzado con la consecución de un título que concede la facultad de ejercer una profesión y permite la realización y consecución de otras metas.

También, se debe considerar que las personas con discapacidad que deciden concluir su preparación académica, en casi todos los casos dependen económicamente de sus progenitores, debido a que, en muchos casos, la respectiva discapacidad les compromete a aquellos a destinar una mayor cantidad de recursos por un lado, y por otra, la imposibilidad de acceder a un trabajo,

como muchos estudiantes lo hacen, para satisfacer sus necesidades y obligaciones para con la institución académica a la que pertenecen.

Los grupos vulnerables, también merecen, si así lo deciden, apoyo para la consecución del documento oficial que les faculte para la práctica de la carrera profesional que han decidido concluir.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un segundo párrafo en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para establecer que en los procedimientos de titulación que correspondan a personas adultas mayores y personas con discapacidad, se condonará el total de los gastos que se generen por dicho concepto.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 80.** Los derechos y obligaciones, así como los requisitos y procedimientos de admisión, permanencia, egreso y titulación de los alumnos de la Institución, se establecerán en el reglamento correspondiente que será expedido por la Junta Directiva.

**En los procedimientos de titulación que correspondan a personas adultas mayores y personas con discapacidad, se condonará el total de los gastos que se generen por dicho concepto.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de diciembre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, en materia de **aplicación de la perspectiva intercultural**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de los grupos históricamente discriminados por sus derechos ha traído cambios profundos a la manera como entendemos la igualdad, la participación y el acceso a la justicia.

En la actualidad, las sociedades democráticas transitan hacia un paradigma intercultural en el que ninguna cultura es superior a otra, sino que existe una relación de igualdad entre ellas, y su interacción las enriquece.

Este entendimiento sobre cómo debe ser la relación entre las culturas se ha trasladado al desarrollo normativo y jurisprudencial, creando estándares que aseguran un plano de igualdad en la pluralidad y la diversidad.

Muestra de lo anterior es la creación del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la emisión de numerosas sentencias nacionales e internacionales que reconocen la libre determinación y la diversidad cultural de los pueblos indígenas, como guías para la adecuada interpretación de los demás derechos que les corresponden.

A pesar de ello, el miedo a la otredad persiste y se traduce en barreras sociales e institucionales que las personas, pueblos y comunidades indígenas siguen enfrentando para ejercer plenamente sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos. Más aun, pulsiones autoritarias y otros fenómenos sociales amenazan los avances obtenidos dada la fragilidad de los derechos.

Todo lo anterior, es parte de la presentación del documento conocido como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que ha sido publicado abiertamente por dicho máximo tribunal, con la intención de o proporcionar a las personas juzgadoras herramientas interpretativas novedosas, así como la explicación de temas relevantes que se presentan en los procesos judiciales que involucran a estas poblaciones.

Si bien es cierto que ya anteriormente existía un documento de similar naturaleza, el desarrollo de la jurisprudencia, la evolución de criterios de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación,

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como del mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de la interpretación de los alcances de los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, hacen necesaria la implementación de todo ello a través del mencionado protocolo.

Como muestra de lo anterior, podemos citar la tesis que a continuación se transcribe:

**ERECHEO DE TODA PERSONA INculpADA A SER JUZGADA CON PERSPECTIVA DE INTERCULTURALIDAD. CUANDO LA PERSONA SENTENCIADA SE AUTOADSCRIBE COMO PARTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ OBLIGADO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS ESPECIFICIDADES CULTURALES Y COSTUMBRES DE ESA COMUNIDAD PARA QUE SE EXAMINEN LOS HECHOS ENJUICIADOS, LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL DELITO Y LOS ASPECTOS DE LOS QUE DEPENDE LA CULPABILIDAD ATRIBUIDA.** **Hechos:** En un procedimiento penal de corte tradicional se dictó sentencia condenatoria por el delito de despojo, la cual fue confirmada en segunda instancia. Inconforme con esa determinación, la persona sentenciada promovió amparo directo en cuya demanda se autoadscribió como miembro de una comunidad indígena y señaló que, de acuerdo con sus usos y costumbres, no era posible que cometiera el ilícito que se le atribuyó. El Tribunal Colegiado negó el amparo sin tomar en consideración la manifestación efectuada por la parte quejosa sobre su autoadscripción a una comunidad indígena, por lo que no analizó si era posible detonar en favor de la persona sentenciada los derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política del país. **Criterio jurídico:** Si una persona se autoadscribe como integrante de una comunidad indígena en el juicio de amparo directo y sostiene que conforme a la norma consuetudinaria del pueblo originario al que pertenece no pudo cometer la conducta que se le atribuyó, el Tribunal Colegiado está obligado a evaluar y, en su caso, a indagar sobre las costumbres y especificidades de la comunidad a la que se vincula la persona inculpada, para determinar si éstas podrían influir en el desarrollo de los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del delito, y los aspectos de los que depende su culpabilidad, entre otras cuestiones, siempre que no atenten en contra de derechos humanos. **Justificación:** La autoadscripción que realiza una persona inculpada en un asunto penal constituye una manifestación de identidad y pertenencia cultural que se realiza respecto de un pueblo indígena con la finalidad de acceder a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo proceso penal el órgano jurisdiccional está obligado a tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de la persona que se autoadscribe para analizar los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del delito y los aspectos de los que depende la culpabilidad atribuida, sin soslayar que las normas del derecho consuetudinario indígena estarán en todo tiempo sujetas a examen constitucional, convencional y legal para decidir sobre su pertinencia y aplicabilidad en casos concretos. En ese sentido, cuando la autoadscripción se realiza hasta la demanda de amparo directo, el Tribunal Colegiado debe resolver sobre la vigencia y aplicabilidad de una norma de derecho consuetudinario indígena mediante los principios y métodos constitucionales y legales admisibles dentro de estándares mínimos de tolerancia que cubran los diferentes sistemas de valores. Es decir, lograr el consenso mínimo necesario para la convivencia entre las distintas culturas, sin que ello implique renunciar a los presupuestos esenciales que marcan la identidad de cada una, por lo que debe adoptarse una perspectiva intercultural. Por tanto, el Tribunal Colegiado deberá resolver el caso concreto atendiendo a la vigencia y aplicabilidad del derecho consuetudinario, así como a su contraste con los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, con el objeto de determinar si la existencia de la conducta ilícita o la responsabilidad penal se vieron afectadas de alguna manera por las costumbres y especificidades culturales de quien se autoadscribe, lo que garantiza el derecho de toda persona a ser juzgada con perspectiva de interculturalidad en un asunto penal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 1935, Undécima época. 202491. Primera Sala. Jurisprudencia Constitucional, común.*

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para establecer la obligación a cargo de los Magistrados y Jueces señalados en dicho cuerpo normativo, para que en los asuntos en los que se involucren personas integrantes de los pueblos originarios, apliquen y atiendan lo descrito en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 5 y 41**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5.** Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dictar resoluciones de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.

**En los asuntos en los que se involucren personas integrantes de los pueblos originarios, aplicarán el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

**Artículo 41.** Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

I a la XVII...

**XVIII.** En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia;

**En los asuntos en los que se involucren personas integrantes de los pueblos originarios, aplicarán el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**

XIX. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 13 de diciembre de 2022**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ: BUENOS DÍAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA LUCHA DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS POR LOS DERECHOS, HA TRAÍDO CAMBIOS PROFUNDOS A LA MANERA, CÓMO ENTENDEMOS LA IGUALDAD, LA PARTICIPACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA. EN LA ACTUALIDAD, LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS TRANSITAN HACIA UN PARADIGMA INTELLECTUAL, EN EL QUE NINGUNA CULTURA ES SUPERIOR A OTRA, SINO QUE EXISTE UNA RELACIÓN DE IGUALDAD ENTRE ELLAS Y SU

INTERACCIÓN LAS ENRIQUECE. ESTE ENTENDIMIENTO, SOBRE CÓMO DEBE SER LA RELACIÓN ENTRE LAS CULTURAS, SE HA TRASLADADO AL DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL, CREANDO ESTÁNDARES QUE ASEGURAN UN PLANO DE IGUALDAD EN LA PLURALIDAD Y LA DIVERSIDAD. MUESTRA DE LO ANTERIOR, ES LA CREACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO) Y DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ASÍ COMO, LA EMISIÓN DE NUMEROSAS SENTENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RECONOCEN LA LIBRE DETERMINACIÓN Y LA DIVERSIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, COMO GUÍA PARA LA ADECUADA INTERPRETACIÓN DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN. A PESAR DE ELLO, EL MIEDO PERSISTE Y SE TRADUCE EN BARRERAS SOCIALES E INSTITUCIONALES QUE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIGUEN ENFRENTANDO PARA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS HUMANOS, TANTO INDIVIDUALES, COMO COLECTIVOS, MÁS AÚN, PULSIONES AUTORITARIAS Y OTROS FENÓMENOS SOCIALES AMENAZAN LOS AVANCES OBTENIDOS, DADA LA FRAGILIDAD DE LOS DERECHOS. TODO LO ANTERIOR, ES PARTE DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONOCIDO COMO, EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTELLECTUAL, INTERCULTURAL, PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MISMO QUE HA SIDO PUBLICADO ABIERTAMENTE POR DICHO MÁXIMO TRIBUNAL, CON LA INTENCIÓN DE O PROPORCIONAR A LAS PERSONAS JUZGADORAS HERRAMIENTAS INTERPRETATIVAS NOVEDOSAS, ASÍ

COMO, LA EXPLICACIÓN DE TEMAS RELEVANTES QUE SE PRESENTAN EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN A ESTAS POBLACIONES. SI BIEN ES CIERTO, QUE YA ANTERIORMENTE EXISTÍA UN DOCUMENTO DE SIMILAR NATURALEZA. EL DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA, LA EVOLUCIÓN DE CRITERIOS DE LA MISMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO, DEL MISMO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ADEMÁS, DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, HACE NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE TODO ELLO, A TRAVÉS DEL MENCIONADO PROTOCOLO. POR LO MENCIONADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES SEÑALADOS EN DICHOS CUERPOS NORMATIVOS, PARA QUE EN LOS ASUNTOS EN LO QUE INVOLUCRE EN PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, APLIQUEN Y ATIENDAN LO DESCRITO EN EL PROTOCOLO, PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS. ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA PARLAMENTARIA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** y **J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los **DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de **disciplina parlamentaria**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La labor legislativa, constituye el espíritu de uno de los tres poderes en los que se divide el ejercicio de la soberanía de nuestro país, misma que resulta ser la máxima potestad de nuestra democracia y que dimana del pueblo.

Por su parte, un congreso es el conjunto de servidores públicos de elección popular con responsabilidades preponderantemente legislativas, lo cual, conlleva una serie de obligaciones que abarcan el inicio, la sustanciación y conclusión de los procedimientos para la creación, modificación o abrogación de leyes y preceptos normativos.

Para lo anterior, resulta común la integración de diversas comisiones dictaminadoras, mismas que se integran por las Diputadas y Diputados, integrantes de la respectiva legislatura.

Las comisiones al interior de un congreso, se integran para la atención de cada uno de los temas tratados en las iniciativas de reforma y de los asuntos que le atañe al rubro para el que fue creada cada una de ellas.

Lo cual se encuentra regulado por el respectivo cuerpo normativo, lo que para el caso de nuestra entidad es la Ley Orgánica del Congreso de Durango.

Por otro lado, la disciplina debe ser parte de nuestro diario actuar y comportamiento en representación de las ciudadanas y ciudadanos del distrito que nos corresponde.

Además que, como servidores públicos, estamos obligados a cumplir de la mejor manera las obligaciones encomendadas por la ciudadanía a través del voto popular.

El escrutinio de nuestra labor, es una facultad a la que tiene derecho la población y al mismo tiempo es una oportunidad de los servidores públicos, de mostrar a la ciudadanía, mediante nuestras acciones, el cumplimiento al compromiso que adquirimos por el sufragio depositado en las urnas a nuestro favor.

En relación con lo mencionado, el Sistema de Información Legislativa, define al concepto Disciplina parlamentaria, como al principio de actuación en que los parlamentarios ejecutan su función de representación y materializan el encargo que desde la Constitución se les ha encomendado y la forma en que pueden corregir las desviaciones que se presenten a este en su ejercicio. Así, podemos entender que busca corregir la práctica inadecuada en que materialmente se ejerce la democracia de los parlamentos, mediante el debate y votación de los temas que interesan a la población.

Nuestras prioridades, deben ser las prioridades de la ciudadanía. Nuestro trabajo debe ser la más digna manifestación de la vocación de servicio al pueblo.

La labor legislativa, no se cumple ocupando un curul, se cumple realizando con el más alto nivel nuestras obligaciones.

Por lo manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión de un nuevo apartado dentro de la Ley Orgánica del Congreso de nuestra entidad federativa, misma que regula la conducta que deben guardar las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones al interior del Poder Legislativo de Durango.

Lo anterior, mediante la inclusión de siete artículos, que contienen las sanciones disciplinarias de los miembros de las Comisiones, mismas que podrán ser apercibimiento, amonestación o hasta la remoción como miembro de las mismas.

Algunas de las sanciones implicarán la disminución de la dieta que se destina a los miembros de esta soberanía, en los casos en que en un periodo de sesiones ordinarias o receso acumulen dos o más amonestaciones; se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una reunión de comisión o falten injustificadamente a una sesión de alguna de las Comisiones a las que pertenecen.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan los **artículos 117 bis, 117 ter, 117 quater, 117 quinquies, 117 sexies, 117 septies, 117 octies** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

#### **Sección Segunda**

##### **Disciplina Parlamentaria en Comisiones**

**Artículo 117 bis.** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados integrantes de las comisiones legislativas y diputados participantes que integren las comisiones, son:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación; y

III. Remoción de las Comisiones Legislativas de las que formen parte.

**Artículo 117 ter.** Las Diputadas y Diputados serán apercibidos por la Presidencia de la Comisión Legislativa respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la reunión de comisión.

**Artículo 117 quater.** Las Diputadas y Diputados serán amonestados cuando:

- I. Con interrupciones, alteren el orden en las reuniones de la comisión que participan;
- II. Provoquen un disturbio en la Comisión Legislativa; y
- III. No guarden la reserva de los asuntos tratados en las reuniones privadas;

**Artículo 117 quinquies.** La dieta de los Diputados y Diputadas será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. En un periodo de sesiones ordinarias o receso, acumulen dos o más amonestaciones;
- II. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una reunión de comisión; y
- III. Falten injustificadamente a una sesión de alguna de las Comisiones a las que pertenecen.

**Artículo 117 sexies.** La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y III del artículo anterior, será de hasta tres días de dieta.

En el supuesto de la fracción II del artículo anterior, será de siete días de la dieta y remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la dieta percepción integrada mensual de un diputado.

**Artículo 117 septies.** La sanción prevista en la fracción II del artículo 117 quater de esta Ley, será decretada por las dos terceras partes del Pleno a propuesta de la Mesa Directiva.

**Artículo 117 octies.** El Diputado o Diputadas contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 13 de diciembre de 2022**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE SIEMPRE ESTÉN ATENTOS AL DESEMPEÑO DEL PLENO DE ESTA, DE ESTAS SESIONES. LA LABOR LEGISLATIVA CONSTITUYE EL ESPÍRITU DE UNO DE LOS TRES PODERES EN LOS QUE SE DIVIDE EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DE NUESTRO PAÍS, MISMA QUE RESULTA SER LA MÁXIMA POTESTAD DE NUESTRA DEMOCRACIA Y QUE DIMANA DEL PUEBLO. POR SU PARTE, UN CONGRESO ES EL CONJUNTO DE SERVIDORES PÚBLICOS

DE ELECCIÓN POPULAR, CON RESPONSABILIDADES PREPONDERANTEMENTE LEGISLATIVAS, LO CUAL CONLLEVA, UNA SERIE DE OBLIGACIONES QUE ABARCAN AL INICIO, LA SUSTANCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES Y PRECEPTOS NORMATIVOS. PARA LO ANTERIOR, RESULTA COMÚN LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES DICTAMINADORAS, MISMAS QUE SE INTEGRAN POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA. LAS COMISIONES AL INTERIOR DE UN CONGRESO, SE INTEGRAN PARA LA ATENCIÓN DE CADA UNO DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS INICIATIVAS DE REFORMA Y DE LOS ASUNTOS QUE LE ATAÑE EL RUBRO PARA EL QUE FUE CREADA CADA UNA DE ELLAS, LO CUAL, SE ENCUENTRA REGULADO POR EL RESPECTIVO CUERPO NORMATIVO, LO QUE PARA EL CASO DE NUESTRA ENTIDAD, ES LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR OTRO LADO, LA DISCIPLINA DEBE SER PARTE DE NUESTRO DIARIO ACTUAL Y COMPORTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO QUE NOS CORRESPONDEN, ASÍ COMO, DEL RESTO DE NUESTROS REPRESENTADOS. ADEMÁS, QUE, COMO SERVIDORES PÚBLICOS, ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR. EL ESCRUTINIO DE NUESTRA LABOR, ES UNA FACULTAD A LA QUE TIENE DERECHO A LA POBLACIÓN Y AL MISMO TIEMPO ES UNA OPORTUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MOSTRAR A LA CIUDADANÍA, MEDIANTE NUESTRAS ACCIONES, EL CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO QUE ADQUIRIMOS, POR EL SUFRAGIO DEPOSITADO EN

LAS URNAS A NUESTRO FAVOR. EN RELACIÓN A LO MENCIONADO, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, DEFINE EL CONCEPTO DE DISCIPLINA PARLAMENTARIA COMO EL PRINCIPIO DE ACTUACIÓN EN QUE LOS PARLAMENTARIOS EJECUTAN SU FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN Y MATERIALIZAN EL ENCARGO, QUE DESDE LA CONSTITUCIÓN SE LES HA ENCOMENDADO Y LA FORMA EN QUE PUEDEN CORREGIR LAS DESVIACIONES QUE SE PRESENTEN A ESTE EN SU EJERCICIO, ASÍ PODEMOS ENTENDER QUE SE BUSCA CORREGIR LA PRÁCTICA INADECUADA, EN QUE MATERIALMENTE SE EJERCE LA DEMOCRACIA DE LOS PARLAMENTARIOS, MEDIANTE EL DEBATE Y LA VOTACIÓN DE LOS TEMAS QUE INTERESAN A LA POBLACIÓN. NUESTRAS PRIORIDADES DEBEN SER LAS PRIORIDADES DE LA CIUDADANÍA, NUESTRO TRABAJO DEBE SER LA MÁS DIGNA MANIFESTACIÓN DE LA VOCACIÓN DEL SERVICIO AL PUEBLO, LA LABOR LEGISLATIVA NO SE CUMPLE OCUPANDO UNA CURUL, SE CUMPLE REALIZANDO CON EL MÁS ALTO NIVEL NUESTRAS OBLIGACIONES. POR LO MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, PROPONEMOS LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO APARTADO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, MISMA QUE REGULA LA CONDUCTA QUE DEBE GUARDAR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AL INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DE DURANGO. LO ANTERIOR, MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE 7 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, MISMAS QUE PODRÁN SER APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN O HASTA

LA REMOCIÓN COMO MIEMBROS DE LAS MISMAS, ALGUNAS DE LAS SANCIONES IMPLICARÁN, LA DISMINUCIÓN DE LA DIETA, QUE SE DESTINA A LOS MIEMBROS DE ESTA SOBERANÍA, EN LOS CASOS EN QUE EN UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS O RECESOS ACUMULEN DOS O MÁS AMONESTACIONES, SE HAYAN CONDUCTIDO CON VIOLENCIA O EN EL DESARROLLO DE UNA REUNIÓN EN COMISIÓN O FALTEN INJUSTIFICADAMENTE A UNA SESIÓN DE ALGUNA DE LAS COMISIONES A LAS QUE PERTENECEN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO SIEMPRE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 276 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES. –**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 276 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.**

En base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La transparencia se define como la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

La transparencia comprende el derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción.

En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

En la medida en la que un organismo u institución sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos.

En consecuencia, podemos entender la transparencia abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de alguna autoridad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades de informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público. En nuestro Estado de Durango, la legislación contempla informes anuales que deben rendir desde el Titular del Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Poder Legislativo, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Secretarías del Estado y hasta los Ayuntamientos.

Todos estos órganos gubernamentales, tienen la obligación de presentar un informe anual de actividades ante las instancias correspondientes, porque reciben presupuesto público para su operación y como un sano desempeño de transparencia y rendición de cuentas.

En ese tenor, la presente iniciativa propone que el titular de la Universidad Juárez del Estado de Durango, tenga la obligación de rendir un informe anual de labores ante el Congreso del Estado, como un ejercicio sano de transparencia y rendición de cuentas.

Dicho informe, adicional al que esta obligado a presentar ante el Consejo Universitario ya que a mayor vigilancia, las instituciones están sujetas a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción, porque que la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública de los duranguenses es primordial.

Como dato adicional recordemos que Durango fue uno de los Estados partícipes de “*La Estafa Maestra*”, investigación que se dio a conocer durante el año 2017 mediante la que se informo que el gobierno de Peña Nieto había desviado cerca de 8 mil millones de pesos entre el 2013 y el 2014, a través de 128 empresas.

Dentro de la cual la titular de la SEDESOL, Rosario Robles, había participado directamente en el saqueo a la hacienda pública, misma que fue detenida en el mes de agosto del año 2019.

Fue con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la que la Universidad Juárez del Estado de Durango llevó a cabo convenios a través de los cuales se desviaron 10 millones de pesos, presuntamente para financiar campañas del PRI.

Fue el exRector Oscar Erasmo Navar, quien signó directamente los convenios, que están siendo hoy investigados dentro de la llamada “*Estafa Maestra*”.

Otro ejemplo son los mas de 300 millones de pesos que desvió el exgobernador Jose Rosas Aiupuro Torres a la UJED y que a la fecha no se sabe si ya se han cubierto dicho desfalco.

Por estos claros ejemplos de corrupción es urgente que este Congreso del Estado conozca anualmente sobre el manejo que existe en nuestra Universidad Juárez.

Como legisladores no podemos dejar de atender, prevenir, combatir y erradicar todo tipo de corrupción, legislado en favor de la rendición de cuentas y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**

**UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:**

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de adición</b>
<b>ARTÍCULO 276 bis.</b> Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.	<b>ARTÍCULO 276 bis.</b> Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango, <b>así como el Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</b>

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de adición</b>
<b>ARTÍCULO 33.</b> Son atribuciones del Rector: I..... II.... III...	<b>ARTÍCULO 33.</b> Son atribuciones del Rector: I..... II.... III... <b>XIX.- Comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango a rendir un informe anual de labores y del estado que guarda la administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</b>

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LA TRANSPARENCIA SE DEFINE COMO LA OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE DAR PUBLICIDAD A LAS DELIBERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS CON SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE GENEREN. LA TRANSPARENCIA COMPRENDE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA TRANSPARENCIA PROACTIVA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LAS MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN. EN LA MEDIDA EN QUE UN ORGANISMO O INSTITUCIÓN SEA TRANSPARENTE Y RINDA CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ENTONCES GENERARÁ MAYOR CONFIANZA ENTRE LOS CIUDADANOS. EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO, LA LEGISLACIÓN CONTEMPLA INFORMES ANUALES QUE DEBEN RENDIR, DESDE EL TITULAR DEL EJECUTIVO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PODER LEGISLATIVO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y HASTA LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO, LAS SECRETARÍAS DEL ESTADO. TODOS ESTOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PORQUE RECIBEN PRESUPUESTO PÚBLICO PARA SU OPERACIÓN Y COMO UN DESEMPEÑO SANO, DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. EN ESE TENOR, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE, QUE EL TITULAR DE LA UNIVERSIDAD

JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO TENGA LA OBLIGACIÓN DE RENDIR UN INFORME ANUAL DE LABORES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, COMO UN EJERCICIO SANO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. DICHO INFORME, ADICIONAL AL QUE ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, PUES A MAYOR VIGILANCIA, LAS INSTITUCIONES ESTÁN SUJETAS A TENER UN GASTO EFICIENTE CON MENOS POSIBILIDADES DE CORRUPCIÓN, PORQUE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS DURANGUENSES.

PRESIDENTE: SI ME PERMITE DIPUTADO MARIO ALFONSO, SE ME PERMITE.

PRESIDENTE: LLAMÓ AL ORDEN A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, A FIN DE ESCUCHAR EL DESAHOGO DE LAS INICIATIVAS DE TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. GRACIAS.

PRESIDENTE: CONTINÚE DIPUTADO.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMO DATO ADICIONAL, RECORDEMOS QUE DURANGO FUE UNO DE LOS ESTADOS PARTICIPES DE LA ESTAFA MAESTRA, INVESTIGACIÓN QUE SE DIO A CONOCER DURANTE EL AÑO 2017, MEDIANTE LA QUE SE INFORMÓ QUE EL GOBIERNO DE PEÑA NIETO, HABÍA DESVIADO CERCA DE 8000 MILLONES DE PESOS ENTRE EL 2013 Y EL 2014, A TRAVÉS DE 128 EMPRESAS, DENTRO DE LA CUAL, LA TITULAR

DE LA SEDESOL, ROSARIO ROBLES, HABÍA PARTICIPADO DIRECTAMENTE EN ÉL SAQUEO A LA HACIENDA PÚBLICA, MISMA QUE FUE DETENIDA EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019. FUE CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CON LA QUE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, LLEVÓ A CABO CONVENIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DESVIARON 10 MILLONES DE PESOS, PRESUNTAMENTE PARA FINANCIAR CAMPAÑAS DEL PRI. FUE EL EX RECTOR, ÓSCAR ERASMO NAVAR, QUIEN SIGNÓ DIRECTAMENTE LOS CONVENIOS, QUE ESTÁN SIENDO HOY INVESTIGADOS DENTRO DE LA LLAMADA ESTAFA MAESTRA. OTRO EJEMPLO, SON LOS MÁS DE 300 MILLONES DE PESOS QUE DESVIÓ EL EX GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES A LA UJED Y QUE, A LA FECHA, NO SE SABE SI YA SE HA CUBIERTO DICHO DESFALCO. POR ESTOS CLAROS EJEMPLOS DE CORRUPCIÓN, ES URGENTE QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA ANUALMENTE SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE EXISTE EN NUESTRA UNIVERSIDAD JUÁREZ. COMO LEGISLADORES NO PODEMOS DEJAR DE ATENDER, PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE CORRUPCIÓN, LEGISLANDO EN FAVOR DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA. ES CUÁNTO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO DIPUTADA ALEJANDRA? INAUDIBLE.

PRESIDENTE: LE PREGUNTO DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA ¿SI ACEPTA LA ADHESIÓN A SU INICIATIVA DE LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE?

PRESIDENTE: SE ACEPTA LA ADHESIÓN.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (SE ADHIERE A LA INICIATIVA LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ)

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA**

**TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL MEDIO RURAL;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 125, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto ampliar los conceptos de “Vivienda de Interés Social” y “Vivienda Popular”, estableciendo que aquellas viviendas construidas en **el medio rural**, serán consideradas de interés social o popular, independientemente de las medidas de la superficie en que se encuentren edificadas y la superficie construida, tomando en cuenta solo el valor que no exceda de las cantidades establecidas respectivamente para cada tipo de vivienda.

Lo anterior con la finalidad de concebir a la vivienda del medio rural como depositaria de características particulares en cuanto a sus medidas, ya que esto hace posible amplificar la protección de derechos de la población.

**SEGUNDO.** – Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que consideran necesario eliminar el criterio de los metros cuadrados de terreno y la superficie máxima construida para la vivienda establecida en el medio rural, puesto que dichas construcciones se encuentran, generalmente asentadas en grandes extensiones de terreno, sin que ello implique que su valor catastral sea alto.

Lo anterior puesto que, en la vivienda rural, cada familia dispone de una extensión considerable de tierra donde se construye su casa, es ahí donde se cultiva para producir sus alimentos, tiene espacio para el cuidado y alimentación del ganado y en ocasiones comercializar su producción, es decir que la vivienda en zona rural atiende a sus propias características, como lo es el espacio, ya que es ahí en donde generalmente desarrollan la actividad agropecuaria.

**TERCERO.** – Ahora bien, la propuesta realizada, deviene de la necesidad de armonizar todo el marco jurídico correspondiente a las recientes reformas en materia de fomento a la escrituración de la vivienda de interés social y popular, iniciativas que reformaron las siguientes leyes:

- La ley de Notariado para el Estado de Durango, para establecer que: “En el mes de marzo de cada año se implementará **una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular**, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración. En los convenios que se celebren deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

- a) Cada trámite es personal, intransferible y único;
  - b) El trámite se limita a casas y terrenos de interés social y vivienda popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
  - c) Para acceder al beneficio correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que prevea la legislación civil. Previo al inicio formal de la campaña de escrituración, el Congreso del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como el Colegio deberán implementar un programa de socialización en el Estado acerca del objeto de este artículo.
- Y el Código Fiscal Municipal, estableciendo que: “las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás **trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares**, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.”;

**CUARTO.-** En virtud de ello es que los iniciadores proponen que en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que es el ordenamiento legal en donde se conceptualiza **la vivienda de interés social y la vivienda popular**, se establezca lo correspondiente a aquellas viviendas definidas como tales, pero **asentadas en el medio rural**, determinando consideraciones específicas en virtud de sus características especiales mencionadas anteriormente.

**QUINTO.-** Por lo que consideramos dicha propuesta encuentra su sustento legal primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 27, que la Nación deberá “lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”, a su vez establece que “**El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y **garantizar a la población campesina el bienestar** y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.”

Así como en la Constitución local a través del artículo 40 el cual establece que: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.”

De dichas disposiciones se interpreta la obligación del Estado de proveer a la comunidad asentada en el medio rural<sup>1</sup> de los incentivos necesarios para su desarrollo integral, para de esta forma garantizar el bienestar de la población que depende de la actividad agropecuaria y/o forestal, por lo que en esta tesitura consideramos que especificar en la norma que las viviendas establecidas en el medio rural, independientemente de sus dimensiones tendrán acceso a los beneficios de dichos programas de escrituración sin duda alguna contribuye al desarrollo rural integral, puesto que es darle la oportunidad a muchas familias de que su patrimonio se encuentre en plena solidez legal.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman las fracciones LXVI y LXVII del artículo 3 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá y conceptualizará por:

I. a la LXV...

LXVI. Vivienda de Interés Social: A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. **Tratándose de vivienda construida en el medio rural, será de interés social toda aquella cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, independientemente de las medidas de la superficie en que se encuentre edificada y la superficie construida.**

LXVII. Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 130 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización. **Tratándose de vivienda construida en el medio rural, será vivienda**

<sup>1</sup> La clasificación técnica de las poblaciones como urbanas o rurales, está a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)  
[https://cuentame.inegi.org.mx/población/rur\\_urb.aspx?tema=P](https://cuentame.inegi.org.mx/población/rur_urb.aspx?tema=P)

**popular toda aquella cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, independientemente de que cuente o no con todos los servicios de urbanización, y de las medidas de la superficie en que se encuentre edificada y la superficie construida.**

LXVIII. a la LXXI...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

#### **LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR  
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO

2023 EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO: "AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por el y las CC. Diputado y diputadas JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, mediante la cual solicitan que se declara el Año 2023 en el Estado de Durango, como: "Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Coincidiendo con el proyecto de iniciativa, la valoración, análisis y difusión de la historia de Durango y nuestro país, resultan elementos cardinales para la formación de la conciencia y la identidad nacional y local.

**SEGUNDO.** - Mediante la historia nacional hemos construido y afirmado nuestra identidad nacional, así es como nos ubicamos como parte de la colectividad que nos conduce a pensar, actuar y vivir como mexicanos.

**TERCERO.** - A lo largo de la historia del País, y en especial de nuestro Estado, han existido grandes personajes que han contribuido al desarrollo de la misma, siendo Pancho Villa una figura clave en la historia de México y uno de los líderes principales de la revolución mexicana junto a Emiliano Zapata.

**CUARTO.** – Acorde a lo anterior es que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 28 establece en lo que interesa:

*Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad.*

*El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad, y fortalecerá su identidad duranguense...*

**QUINTO.** - En relación a la muerte de Francisco Villa, en su ensayo Pancho Villa: Una Biografía Narrativa<sup>2</sup>, Paco Ignacio Taibo refiere que **el 20 de julio de 1923, Villa partió hacia Hidalgo de Parral, una ciudad ubicada al sur de Chihuahua, donde pretendía reunirse con algunos de sus camaradas para partir posteriormente todos juntos hacia Río Florido, donde debía asistir al bautizo del hijo de un amigo. Sus premonitorias palabras antes de salir fueron: "Parral me gusta hasta pa' morirme". Villa era consciente de que el entonces presidente de México, Álvaro Obregón, tenía la intención de asesinarlo, pero, aunque en el pasado habían sido enemigos, Villa confiaba en que las cosas no llegarían tan lejos ya que en anteriores ocasiones él mismo se había encargado de desbaratar algún complot encaminado a acabar con su vida. Para dar a entender que venía sin ánimo de levantar disputas, Villa rehusó la escolta de 50 hombres que habitualmente le acompañaba, y marchó solo con cinco hombres, entre los que se incluían el general Trillo y su asistente de confianza, Daniel Tamayo.**

Conduciendo él mismo su Dodge Brothers, Pancho Villa empezó a atravesar la ciudad de Parral, donde le esperaba apostado un grupo armado para asesinarle. Sin embargo, cuando los sicarios se disponían a abrir fuego, un grupo de niños salió de una escuela y rodeó la comitiva, frustrando por el momento sus intenciones. **Villa continuó adelante sin sospechar que la muerte se cernía sobre él, y cuando su automóvil cruzaba la calle Gabino Barrera, un hombre ataviado con un sombrero de palma llamado Juan López agitó la mano a su paso exclamando: "¡Viva Villa!".** Aquel viejo grito de guerra de la división encabezada por el líder revolucionario cuando entraba en los pueblos se convertiría ahora en el funesto anuncio de su muerte, pues **esa era la señal para que los asaltantes supieran que el coche estaba llegando al punto donde debía cometerse el atentado. Tras girar por una calle, el vehículo quedó en un punto ciego de la curva donde aguardaban los sicarios para abrir fuego. Al grito de "¡Viva México cabrones!", los asaltantes dispararon una nube de proyectiles, se dice que al menos fueron 150, que destrozaron los cristales del coche de Villa. Trece balas atravesaron el cuerpo del Centauro del Norte causándole la muerte en el acto.**

**SEXTO.** - En el centenario de dicho momento capital en la historia de México, es obligado instrumentar acciones que ayuden a continuar valorando al llamado Centauro del Norte, y asimismo contribuyan a no detener la comprensión profunda del presente y futuro de Durango y del país, a través de la revisión de nuestra historia.

**SÉPTIMO.** - En tal virtud, es de declararse y se declara el año 2023, como el Año en que se conmemora el Centenario de la muerte de Francisco Villa, con la salvedad de que el texto que así se inserte y refiera deberá ser: "Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa", proponiendo para su discusión y aprobación por parte de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

---

<sup>2</sup> [Pancho Villa, el icono de la revolución mexicana \(nationalgeographic.com.es\)](https://www.nationalgeographic.com.es)

### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara el año 2023 en el Estado de Durango, como: "Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En la documentación oficial empleada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, así como por cada uno de los municipios de la Entidad y por los organismos autónomos y descentralizados del Estado, al margen superior derecho se insertará la leyenda "Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa".

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
SECRETARIO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
VOCAL

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**

**DIP. J. CARMÉN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: SEÑORAS, SEÑORES DIPUTADOS, ENTRAREMOS AL DESAHOGO DEL PROCESO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE DIVERSOS DICTÁMENES, EN EL CUAL DEBERÁN EMITIR SU VOTO, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO PERMANECER EN SUS CURULES.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN, PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ , integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de corrección de actas del registro civil; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de*

la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar la fracción V del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de determinar de manera inequívoca que, en lo que hace a las llamadas correcciones o anotaciones marginales de las actas del registro civil, el cobro que cause tal derecho será el mismo que actualmente se prevé (de 4 Unidades de Medida y Actualización), pero especificando que con tal monto de pago se cubre todo el contenido solicitado para corregir o anotar marginalmente en el acta.

En otras palabras: con la propuesta se pretende evitar la interpretación errónea que pudiera realizarse por parte de la autoridad administrativa en el sentido de que el cobro de tal derecho se actualiza por la corrección de *cada letra, número y/o palabra* a subsanar.

SEGUNDO. Con ello, se dota de certeza a la norma fiscal, evitando interpretaciones legales que lesionen los derechos de los solicitantes, o que, en contraste, pudieran significar el riesgo para la autoridad de incurrir en responsabilidad administrativa en caso de considerar que se efectúa un cobro menor a lo establecido sin suficiente sustento legal.

TERCERO. Esto es así, desde una interpretación de proporcionalidad del servicio prestado por el aparato gubernamental y el derecho civil protegido, ya que la ejecución de una corrección o anotación marginal en una acta de naturaleza civil, supone materialmente una erogación similar, tratándose de una, diez o veinte grafías, en el contexto de las herramientas técnicas utilizadas.

CUARTO. Por otra parte, es adecuado recordar que la base de tal facultad de corrección a cargo del registro civil, se encuentra fijada en la legislación básica de la materia, de tal forma que el Código Civil contempla en su artículo 46 que: *“los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se apruebe la falsedad de éste”.*

Y de igual manera, respecto de las anotaciones marginales, dispone dicho Código en su artículo 52 que: *“toda acta del estado civil relativa a otra ya registrada podrá anotarse, a petición de los interesados al margen del acta respectiva, la misma anotación deberá hacerse cuando la mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley. La anotación se insertará en todos los testimonios que se expiden”.*

QUINTO. Así pues, quedando claro que las raíces normativas a cerca de la materia de correcciones y anotaciones en las multicitadas actas se encuentran en el Código Civil, la legislación hacendaria debe concentrarse en que los derechos causados en tales casos, resulten

claros para su cobro efectivo, proporcionales al servicio prestado, y dotados de suficiente solidez y coherencia legal, a lo cual busca abonar nuestra propuesta.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos, coincidimos con los iniciadores, en apoyar las reformas propuestas con la finalidad de que aquellas personas que realicen trámites ante la Dirección General del Registro Civil o en las oficialías del Registro Civil a fin de solicitar la corrección de actas, tengan legalidad y seguridad jurídica en sus documentos oficiales; por eso, es necesario que se tomen en consideración las anotaciones marginales con que cuenta ya el acta, al momento de solicitar la rectificación, tomando en cuenta además la última acta capturada con la última corrección, toda vez que a raíz de la digitalización que se está realizando en la Dirección General del Registro Civil y las oficialías, al momento de solicitar una corrección de acta se toma en cuenta lo que se capturó del libro, más, muchas de las veces algunos errores que prevalecen en el libro pero que no fueron objeto de corrección en el acta y que no aparecen al margen, no se tomaron en cuenta porque en su momento no afectaban, sin embargo, al momento de transcribir el contenido del libro, se capturan los errores, y cuando el solicitante cree que su acta ya se encuentra libre de errores, al momento de solicitar una copia, se expide con errores que no fueron tomados en consideración en la última corrección; es por eso que los suscritos apoyamos estas reformas para que cuando el solicitante tramite corrección de su acta, solo se le cobre lo establecido en la presente ley, cuando el error no sea propio del registro.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos, con las facultades establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitimos el presente dictamen, a favor, seguros de que, al ser elevado al Pleno de este Congreso, también será a favor.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
I. a la IV.....		
V. La corrección de actas y anotaciones marginales, cuando el error no sea propio del registro.	<b>4 por todo el contenido a corregir o anotar marginalmente en el acta.</b>	
VI a la XVI.....		

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de diciembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

#### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
PRESIDENTA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
SECRETARIO

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
VOCAL

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
VOCAL

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
VOCAL

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
VOCAL

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
VOCAL

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: GRACIAS PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERA Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. REFORMA A LA LEY DE HACIENDA, QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR, VA A ASEGURAR QUE NO EXISTAN CONFUSIONES E INCLUSO, ABUSOS CUANDO LAS PERSONAS REQUIERAN UNA CORRECCIÓN O ALGUNA ANOTACIÓN EN UN ACTA DE REGISTRO CIVIL. LO ANTERIOR, YA QUE COMO NOS EXPUSO LA CIUDADANÍA, SE PRESENTÓ LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE LES COBRABAN POR LETRA, POR LETRA, LAS DIVERSAS CORRECCIONES QUE SE REALIZABAN EN LAS ACTAS EN UN MISMO MOMENTO Y APARTE, SIN DAR ALGÚN RECIBO. LO CIERTO ES QUE LA LEY, TAL COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE, NO ES CLARA EN DETERMINAR QUE EL PAGO POR UNA CORRECCIÓN DEBE ABARCAR TODAS LAS LETRAS Y/O NÚMEROS QUE SE CORRIGEN, POR LO CUAL SE PRESTABA A COBRAR POR LA CORRECCIÓN DE CADA LETRA O NÚMERO, EN LA CUAL NO ES PROPORCIONAL, NI JUSTO PARA LOS SOLICITANTES, MUCHO MENOS PARA LOS QUE ESTÁN EN COMUNIDADES MÁS LEJANAS. CON ESTA REFORMA, EN RESUMEN, DAREMOS CERTEZA A LA NORMA HACENDARIA, EVITANDO INTERPRETACIONES LEGALES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS SOLICITANTES. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LA LEGISLACIÓN HACENDARIA DEBE CONCENTRARSE EN QUE LOS COBROS RESULTEN CLAROS, PROPORCIONALES AL SERVICIO PRESTADO Y DOTADOS DE SUFICIENTE SOLIDEZ Y COHERENCIA LEGAL.

ESTE ES EL FIN DE LA MODIFICACIÓN QUE CONTIENE ESTE DICTAMEN Y POR EL CUAL ME MANIFIESTO A FAVOR Y LES PIDO SU VOTO POSITIVO PARA EL MISMO. TAREA PARA NOSOTROS, ES FORTALECER A LOS REGISTROS CIVILES, PERO TAMBIÉN, FORTALECER EL QUE TODO SEA ACCESIBLE PARA LOS CIUDADANOS DURANGUENSES. ES CUÁNTO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA

TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE. LE INFORMÓ QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 302, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LA PÁGINA DEL CONGRESO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, EN EL INCISO DE DICTAMENES.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN ESTA SESIÓN VOTAREMOS DE NUEVO OTROS DOS MUNICIPIOS, SUS LEYES DE INGRESOS PARA EL 2023. ESTOS MUNICIPIOS SON PUEBLO NUEVO Y MEZQUITAL. SOLAMENTE COMENTARLES, QUE EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO TIENE UNA POBLACIÓN APROXIMADA DE 51000 HABITANTES, UN PRESUPUESTO PARA SU LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO DE 239 MILLONES 259 MIL PESOS. ESTE MUNICIPIO TIENE EL 5% DE INGRESOS PROPIOS, LO QUE CORRESPONDEN A 13 MILLONES

801MIL Y TAMBIÉN SE ADHERIRÁ AL ADELANTO DEL FAIS POR 31 MILLÓN DE PESOS. EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, EL MUNICIPIO TIENE APROXIMADAMENTE 48000 HABITANTES, LA LEY DE INGRESOS QUE CONTEMPLA PARA EL 2023, ES DE 353 MILLONES 546 MIL PESOS Y LES QUIERO DECIR, QUE ESTE ES EL MUNICIPIO QUE RECAUDA MENOS DE INGRESOS PROPIOS, ESTE RECAUDA SOLAMENTE, EL PUNTO 6%, NI SIQUIERA EL 1% DE LOS INGRESOS QUE TIENEN SE CONSIDERAN INGRESOS PROPIOS Y TENDRÁ TAMBIÉN UN ADELANTO DEL FAIS POR 55 MILLONES DE PESOS. PUES NADA MÁS ME RESTA DECIRLES, QUE YA NADA MÁS NOS QUEDAN CUATRO MUNICIPIOS POR APROBAR, QUE EN ESTE MISMO DÍA TENDREMOS LA COMISIÓN PARA APROBARLOS PUES LOS ÚLTIMOS QUE NOS FALTAN. DE NUEVA CUENTA AGRADECERLES A LOS ASESORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, A LOS ASESORES DE AQUÍ DEL CONGRESO, A LOS DIPUTADOS QUE HAN ESTADO MUY, MUY PENDIENTE DE TODAS LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PUES, LES PIDO SU APOYO PARA PROBAR ESTOS DOS MUNICIPIOS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESIDENTA, SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	A Favor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 303, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LA PÁGINA DEL CONGRESO, EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO, EN EL INCISO DE DICTAMENES.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: POR EL PRESIDENTE DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, A FAVOR DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN ESTOS 105 DÍAS DE GESTIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, QUE ENCABEZA EL ALCALDE IVÁN SOTO MENDÍA, HEMOS VISTO TRABAJO Y COMPROMISO Y ES POR ESO, QUE ES NECESARIO QUE CUENTE CON EL RESPALDO ESTE CONGRESO, PARA SEGUIR DANDO BUENOS RESULTADOS, A QUIENES HABITAN EN ESTE MUNICIPIO. POR ESE MOTIVO, FRENTE A LA MÁS ALTA TRIBUNA DE ESTE PARLAMENTO, QUIERO RAZONAR MI VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR. ALGO QUE TENEMOS QUE TENER MUY EN CLARO, ES QUE SIN IMPORTAR COLORES E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS, NOSOTROS COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTAMOS AQUÍ CON UN OBJETIVO EN COMÚN, EL BIENESTAR DE LAS Y LOS DURANGUENSES, ESPECIALMENTE, DE AQUELLOS QUE HISTÓRICAMENTE HABÍAN SIDO OLVIDADOS. Y ES QUE, POR TODAS Y TODOS ES CONOCIDA LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL

MEZQUITAL, ES UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE REPRESENTA MAYORES DESIGUALDADES Y CUENTA CON MÁS DIFICULTADES Y REZAGOS ECONÓMICOS. COMO YA LO HE MANIFESTADO EN DISTINTAS OCASIONES, ESTE MUNICIPIO EN PARTICULAR, VIENE ARRASTRANDO IRREGULARIDADES FINANCIERAS Y OBRAS FANTASMAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS DE ANTERIORES GOBIERNOS MUNICIPALES, LAS CUALES GRAVEMENTE HAN LASTIMADO EL DESARROLLO DEL MEZQUITAL. ES POR ESTO QUE HOY, LA RENDICIÓN DE CUENTAS JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE Y ES UN PILAR FUNDAMENTAL DE LOS BUENOS GOBIERNOS, PERO PARA QUE ESTO OCURRA, ES NECESARIO QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORES, VIGILEMOS EN QUE SE DESTINAN Y UTILIZAN LOS RECURSOS PÚBLICOS, NO PERMITIREMOS QUE SIGAN SIENDO CUENTA DEL FINANCIAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN ASÍ PUES, DESDE ESTA CASA DEL PUEBLO, SEGUIREMOS TRABAJANDO HASTA QUE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SE FORTALEZCAN Y SE DIGNIFIQUEN Y CUENTEN CON MEJORES CONDICIONES PARA SUS FAMILIAS. ES POR ELLO, QUE RESPALDARE LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, PORQUE APOSTARÉ PORQUE SU ADMINISTRACIÓN SEA POR AMOR, TRABAJO Y BUENOS RESULTADOS A TODOS MIS HERMANOS Y HERMANAS INDÍGENAS. CONFÍO EN QUE SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE TODAS AQUELLAS COMUNIDADES ALEJADAS MÁS NECESITADAS QUE CARECEN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS. LA PROYECCIÓN TOTAL DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO 2023 PARA EL MEZQUITAL, ES POR UN TOTAL DE 365 MILLONES 546 MIL 988 PESOS. CON DICHA CANTIDAD ESPERAMOS QUE LAS CONDICIONES

FAVOREZCAN A LAS Y LOS HERMANOS INDÍGENAS. PONEMOS NUESTRO VOTO DE CONFIANZA PARA QUE HAYA OBRAS DE CALIDAD Y VIVIENDAS DIGNAS PARA LAS Y LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y QUE EXISTAN ESTRATEGIAS REALES PARA ABATIR LA POBREZA DE NUESTRO MUNICIPIO. PORQUE NO PODEMOS PERMITIR QUE MÁS NIÑOS Y NIÑAS MUERAN POR DESNUTRICIÓN, DE ESA MAGNITUD SON LOS RETOS QUE TENEMOS EN ESTE MUNICIPIO. DENTRO DE ESTE PRESUPUESTO TAMBIÉN SE CUENTA CON UN ADELANTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL POR 55 MILLONES DE PESOS, EL CUAL PROPICIARÁ DE MANERA CONSCIENTE Y RESPONSABLE EL APROVECHAMIENTO DE ESTE RECURSO, PARA PROYECTOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL. PERO TAMBIÉN, EN PROYECTOS EXTRAORDINARIOS VIENE RECURSO A TRAVÉS DEL PLAN DE JUSTICIA QUE FIRMÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE EL AÑO 2023 SE HARÁN O CONSTRUIRÁN LOS PROYECTOS IMPORTANTES QUE DEMANDAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SON, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, COMO CAMINOS, EN EL TEMA DE EDUCACIÓN, SALUD, ENTRE OTRAS. EN ESTE MISMO SENTIDO, HEMOS PLANTEADO O ESTAMOS PLANTEANDO QUE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL 2023 TIENE EL APARTADO O EL ANEXO 10, DEL TEMA DE TRANSVERSALIDAD, PARA QUE EL GOBIERNO DESTINE RECURSOS EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER LAS DEMANDAS MÁS SENTIDAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. DE LA MISMA MANERA, QUEREMOS PLANTEARLO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EXISTA ESTE ANEXO Y ES EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS,

PERO NO PARA LOS GRUPOS, COMO LA DEFINE EL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO GRUPOS VULNERABLES, SINO EN BENEFICIO PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LO ESPECÍFICO, PARA QUE PUEDA LLEGAR MÁS PRESUPUESTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DESDE LA FEDERACIÓN, PARA ATENDER A AQUELLOS MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON POBLACIÓN INDÍGENA, TAL ES EL CASO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANACEVÍ, ENTRE OTRAS EN LA ZONA NORTE DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO. EL TRABAJO EN CONJUNTO, ENTRE LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO, ES UNA PIEZA CLAVE PARA QUE EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL Y PUEBLO NUEVO CREZCAN, Y HOY QUIERO RECONOCER LA BUENA VOLUNTAD Y EL COMPROMISO DEL GOBIERNO FEDERAL QUE ENCABEZA NUESTRO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LAS EROGACIONES, POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES PROYECTADOS POR LA CANTIDAD DE 296 MILLONES 321 MIL 927 PESOS, CANTIDAD QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DE MÁS DE 27 MILLONES 590 MIL 462 PESOS, EN COMPARACIÓN POR EL EJERCICIO FISCAL 2022. ES TIEMPO DE MIRAR HACIA EL FUTURO Y SEGUIR TRABAJANDO PORQUE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTEN CON FINANZAS SANAS EN SUS CUENTAS PÚBLICAS Y QUE CADA PESO QUE RECIBAN, SE APROVECHE DE LA MEJOR MANERA PARA EL BIENESTAR LA ESTABILIDAD Y LA SOLIDEZ DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. YA PARA FINALIZAR MI INTERVENCIÓN, QUIERO RECONOCER EL TRABAJO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA, QUIENES ESTUVIERON

ESCUCHANDO Y ASESORANDO A LAS PRESIDENTAS MUNICIPALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE INICIEN SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CON UNA LEY DE INGRESOS FORTALECIDA, QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES DE SUS HABITANTES. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: LE INFORMO  
PRESIDENTE QUE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0  
ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO  
PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO  
304, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO DURANGO 2016-2019.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Responsabilidades**, le fue turnado mediante oficio sin número, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, signado por el **Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango**, mediante el cual remite **denuncia de Juicio Político** presentada por el **C. Claudio Guillermo Morales Álvarez**, en contra de diversos servidores públicos de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019**, siendo recibida dicha denuncia con fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, por la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, lo anterior para su estudio y dictamen, con la finalidad de que el Honorable Pleno, determine si ha lugar o no a incoar procedimiento de Juicio Político y por la cual, mediante acuerdo de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, esta Comisión radico el Procedimiento de Juicio Político **C.R.LXIX.P.JP.03/2022**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente **dictamen de acuerdo** con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.**

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción **V, inciso a)**, establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad **política** y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa, que los servidores públicos del Estado y de los **municipios** serán responsables política,

administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los **presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos** y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de **juicio político**, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, **en materia de juicio político**, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, **los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular**, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción IV, señala de manera expresa como sujetos de juicio político a los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, el Secretario y el Tesorero de los Ayuntamientos y en su caso Concejales Municipales. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada.

## II. OBJETO DEL DICTAMEN.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 14.** *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

- a) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*
- b) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*
- c) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*
- d) *La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*
- En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;*
- e) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.*
- f) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.*

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que **NO** existen elementos para incoar el juicio político peticionado por el denunciante, en atención a la consideración vertida en el apartado siguiente, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, con la finalidad de que se archive como asunto concluido.

### III.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.

Esta Comisión advierte que, si bien los servidores públicos denunciados son sujetos de juicio político, en términos del artículo 177 de la Constitución Política local, no se satisfacen dos requisitos de procedibilidad:

1. El primero se hace consistir en que la denuncia de juicio político no se encuentra ratificada en términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

2. Por otra parte los servidores públicos denunciados eran integrantes de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019.**

En ese orden de ideas se tiene que dicha administración municipal concluyó su ejercicio constitucional el **treinta de agosto de dos mil diecinueve.**

En el caso que nos ocupa el **artículo 177, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** establece que el juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y **dentro de un año después.** Por lo que a la fecha han transcurrido ya tres años desde que los servidores públicos denunciados concluyeron su encargo, por lo que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere la disposición constitucional en cita, de ahí que resulta improcedente la incoación del procedimiento respectivo, por lo que lo procedente es en términos del **artículo 14 inciso f)** de la ley de la materia desechar la denuncia presentada y en su caso ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de juicio político presentada por el **C. Claudio Guillermo Morales Álvarez**, en contra de diversos servidores públicos de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019.**

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre de (2022) dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXVIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

#### COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

**DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS**  
**SECRETARIA**

**DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA**  
**VOCAL**

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ**  
**VOCAL**

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL ACUERDO QUE SE DESESTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor

SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Abstención
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES DESAHOGADO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (12:53) DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES (14) CATORCE DE DICIEMBRE DE (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS (13:00) TRECE HORAS.  
DAMOS FE-----

**DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.**

**PRESIDENTE.**

**DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**

**SECRETARIA.**

**DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

**SECRETARIA.**